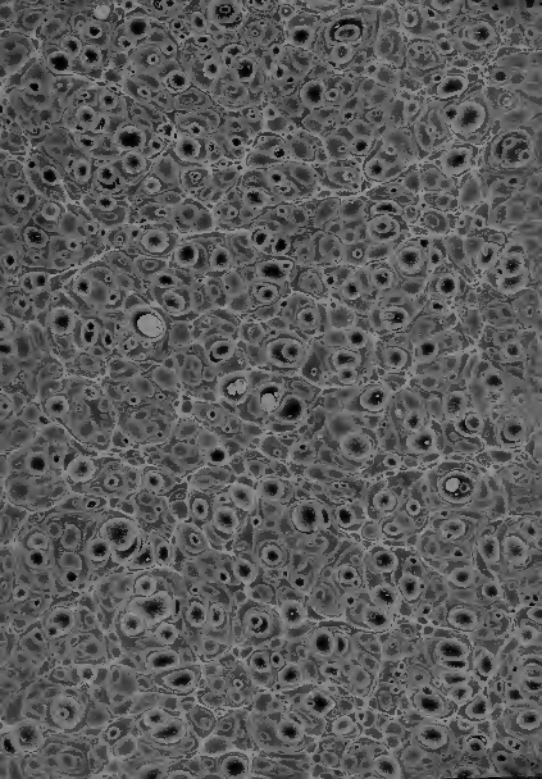








Pat-67
m. 208







TRATADO
DE LA
MONEDA IAQVESA;
Y
DE OTRAS DE ORO, Y PLATA.
DEL
REYNO DE ARAGON.

POR DON VINCENCIO IVAN DE
*Lastanosa, Gentilhombre de la Casa
de su Magestad.*

Y LO DEDICA
A LOS IL^{mos} SEÑORES DIPVTADOS.



BIBLIOTECA PROVINCIAL
Y
UNIVERSITARIA
SEVILLA

EN ZARAGOZA, Año 1681.

CHATELAIN DE LAUSANNE
DE LAUSANNE
A LA VILLE

A la ville de Lausanne, le 15 Mars 1754.
Monsieur le Maire, j'ai l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez fait l'honneur de m'envoyer par votre secrétaire, le 10 de ce mois, sur le projet de la construction d'un nouveau bâtiment pour le logement des officiers de la garnison de cette ville. Ce rapport est accompagné de plusieurs plans et de quelques observations qui m'ont paru mériter votre attention. J'ai cru devoir vous en faire part, et vous en laisser le soin de les examiner et de les discuter. Je suis persuadé que vous ne manquerez pas de leur donner tout le poids qu'ils méritent, et que vous en ferez un usage sage et utile. Je prie Dieu qu'il vous en fasse une sagesse et une bonté. Je suis, Monsieur le Maire, avec toute l'estime et toute la reconnaissance que je vous dois, votre très humble et très obéissant serviteur, J. B. de Lausanne.



CARTA DEL ILVSTRISSIMO REYNO DE ARAGON.

AL AVTOR:

A Vemos entendido que v. m. con su mucha curiosidad, aplicacion, y trabajo en inquirir, y manifestar las cosas antiguas, en grande beneficio de los estudiosos, lustre, y gloria de este Reyno, a mas del Museo de las Medallas desconocidas Españolas, y otros tratados, ha dispuesto v. m. vno de la Moneda laquesa. Y siendo la materia tã necessaria, y muy de nuestra obligacion el promover este genero de escritos, y mas de personas como v. m. avemos acordado pedir a v. m. lo remita a manos de nuestro Coronista, para hazerlo imprimir, y juntamente las monedas de esta calidad que huviere recogido v. m. para archivarlas. Con cuya demonstracion publica reconocerá v. m. lo que estimamos su noble, y genial inclinacion a ilustrar las cosas de este Reyno, y la misma hallará v. m. y su casa siempre en este Consistorio para lo que se ofreciere de su conveniencia, y lustre, correspondiendo a lo que devemos a v. m. y a sus ascendientes. Y con esta ocasion nos esforcamos tambien el hazer memoria a v. m. de que ha sido Diputado, y dió a este Archivo la perfeccion que tiene, aviéndole heredado, como las obligaciones, el zelo de su abuelo el señor Diputado Don Juan de Lastanosa, que lo fue el año 1579. por el Estado de los Cavalleros, y procuró la edicion de la historia del señor Rey Catolico del

grande Geronimo Zurita, que murió pocas meses despues, y considerando la lima, y autoridad que ganó por su mano esta obra, y que de otra suerte se huviera perdido, como sucede de ordinario con la falta de los autores, hizo mas estimable su solicitud, y el beneficio que se siguió de ella. Y así pidimos a v.m. que continuandolos estos deseos por el mayor bien del Reyno disponga de sus papeles, y libros manuscritos, y de lo demas con que v.m. quisiere mostrarnos su amor, para despues de sus dias, que se pondrá todo a parte en el Archivo con el padron de ser de v.m. para que aya esta memoria en nuestros successores, y en los Coronistas, que repetirán, y harán publica, y perpetua la alabanza, y gracias que merecerá esta accion, y se verá que no solo en vida, sino aun en muerte ha conribuido v.m. tan liberalmente en la mayor ilustracion del Reyno; y creemos que no dexará de reconocer v.m. que en otra manera se perderán con el tiempo effos monumentos, a los quales se les deve vn tan buen logro como este, que esperamos de v.m. por tan estudioso, noble, y zeloso Aragonés.

Guarde Dios a v.m. muchos años como deseamos. De nuestro Consistorio, Zaragoza, y Dizeiembre á 11. de 1680.

El Obispo de Albartazin.

El Doct. D. Bartolome Martinez.

D. Blas Geronimo de Ribas.

D. Manuel Antonio Ximenez de Urrea.

D. Vicéte Perez de Villafranca.

D. Tomas Antonio Cardiel.

Diputados del Reyno de Aragon.

Domingo Antonio Montaner, Secretario.

AL

A L
ILVSTRISSIMO REYNO
DE ARAGON,
EN SVS DIPVTADOS,
LOS ILVSTRISSIMOS SEÑORES

DON FRAY PEDRO TRIS, OBISPO DE SANTA
Maria de Albarracin, del Consejo de su Magestad, y su Vi-
sitador (del Hospital Real, y General de Nuestra
Señora de Gracia de la Ciudad de
Zaragoza.

EL DOCTOR DON BARTOLOME MARTINEZ,
Comendador de Codos, Chantre, y Canonigo de la Real
Iglesia Colegial insignie del santo Sepulcro Gero-
solimitano de la Ciudad de
Calarayud.
(*Por el Estado de la Iglesia.*)

DON CARLOS DE GVRREA, ARAGON, Y BORJA,
Duque de Villahermosa, Conde de Luna, y de Ficallo, &c.
Cavallero de la Insigne Orden del Tussón de Oro, Gentil-
hombre de la Camara de su Magestad, de su Consejo de
Estado, Capitan General que fue de la Cavalleria Ligera
de los Exercitos de Flandes, y Governador, y Capitan
General de aquellos Estados, y de Borgoña,
y Charolois.

DON MANVEL ANTONIO XIMENEZ DE VRREA.
(*Por el Estado de los Nobles.*)

DON

DON VICENTE PEREZ DE VILLAFRANCA,
del Lugar de Bubicra de la Comunidad de
Calatayud.

DON TOMAS ANTONIO CARDIEL, Y VALLEJO,
del Lugar de Aynzón.
(Por el Estado de los Caballeros, é Hidalgos.)

DON BLAS GERONIMO DE RIBAS, CIUDADA-
no de Zaragoza.

Y DON DOMINGO FERRERO DE LAS FOYAS,
de la Villa de Caspe.

(Por el Estado de las Universidades.)

IL. MO. SEÑOR!

EL favor que V. S. I. es servido manifestarme en su carta, es de tanta ponderacion, que no me dexa mas que la gloria de la obediencia: y he juzgado que se dilatarian mis dias mucho mas, si con toda prontitud adelantaba el mayor obsequio, y servicio de V. S. I. teniendo a buena dicha, que debaxo de tan esclarecida proteccion salga a luz el tratado de la Moneda laquesa, que con tanta propiedad pertenece à V. S. I. por la intervencion que V. S. I. tiene en la fabrica de ella, segun lo dispuso el señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, en el Fuero, tit. de cudicion, y fabricacion de moneda, hecho en las Cortes de Zaragoza el año de 1528. Y consiguientemente

he contribuido al Archivo de U. S. I. con todos los manuscritos de suma importancia que tenia guardados en mi Libreria, y que me arian costado grandes desvelos de adquirirlos; y mucha cantidad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, tocates a este Reyno, y su Corona, y a los demás Reynos de España: en que me parece que he acercado a obedecer, y servir a U. S. I. Sienda digna de toda alabanza el zelo de U. S. I. en procurar que se conserven estas memorias que tanto conducen al lustre del Reyno, y recibiendo yo particular favor de poder concurrir a fin tan glorioso para mi casa, y para continuar los servicios que en paz, y en guerra avemos hecho mis ascendientes, y yo, los quales rienen con esta ocasion la prerrogativa de hallarse recomendados por U. S. I.

Guarde Dios a U. S. I. en su mayor grandeza. Huesca, y Febrero a 14. de 1681.

Ilustrissimo Señor.

B. L. M. de V. S. I.

El mas rendido, y obediente servidor de V. S. I.

Don Vincencio Inax de Lastanosa.

CENSURA
DEL DOCTOR DON
MIGUEL MARTA, GOMEZ DE
MENDOZA, ARCEDIANO, Y CANO-
nigo de la Santa Iglesia de Tarazona, Iuez Si-
nodal de su Diocesi, Conservador de la Religion
de San Juan, y en la Ciudad de Calatayud, y su
Arcedianado, Oficial Ecclesiastico, Vi-
sitador, y Vicario
General.

P O R
COMISSION DEL MUY ILUSTRE
*señor Doctor D. Lazaro Romeo, Tesorero de la
S. Iglesia de Zaragoza, Vicario General
de su Arzobispado, &c.*

AVIENDO visto con particular atencion el
Tratado que sobre la antigüedad, valor, y
quilate de nuestra Nacional, y primitiva
Moneda laquesa, ha escrito el erudito Don Vincen-
cio Iuan de Lastanosa, Gentilbombre de la Casa de
su Magestad, tan conocido por sus obras, y conti-
nuados estudios de investigadas noticias de anti-
gue-

guedad, que sin ofensa de su modestia, pudiera, abandonada la lisonja, repetirse con mas causa a su estimacion el elogio que en la de otro Cavallero dixo nuestro Marcial,

Vir Celtiberis non tacende gentibus,

Nosraque laus Hispanie. (1)

(1) Marcial, *ad Licinium, lib. 1. epigram. 50.*

pues consagrando su fatiga a la averiguacion de tan olvidadas noticias, como en el Archivo del tiempo estaban encerradas a la memoria, ha sabido su estudioso desvelo abrirle con tan noble desinterès, que desapropiado de mas de mil y cien Monedas de oro, plata, y cobre ligado, que ha entregado a los Ilustrísimos señores Diputados, y otra grande suma de preciosísimos libros, y papeles, no solo se ha despoſeido de la suya, por lo comun conveniencia, sino que a mas de esta generosa prodigalidad, ha querido passar a enriquecer el Reyno con este nuevo tesoro, que con finísima ley se ofrece en el Tratado de su Moneda.

Intitulah con el propiſſimo epigraphe de MONEDA IAQVESA,

(2) D. Isidor. lib.
15. cap. 17. Biffon.
de verb. sign. verb.
Moneta. M. Fie-
her. cap. 2. de mo-
neta. pag. 15.

(3) Corraf. lib. 3.
Miscellan. cap. 13.
Math. Hofius, lib.
1 de re num. cap. 4.

(4) Casiodor. lib.
6. epis. 7.

(5) Plin. in Pan-
gyric.

porque si la voz *Moneda* deriva su ori-
gen, segun San Isidoro, (2) del verbo
Monere, que significa prevenir, ò avilar,
ex eo quòd valoris publici, vel alterius cu-
iusdam rei, nos moneat, (3) no solo nos
explica su autor, el que cada vna de
estas tuvieron, sino del Reynado de los
Principes, tiempos, y ocasiones en que
se labraron, para memoria del de el pre-
sente a los venideros siglos: *Monetam,*
qua facis de nostris temporibus futura sa-
cula commanere, dixo Casiodoro; (4) pero
los que con atento reparo notaren en
este Tratado la copiosa erudicion que
junta en tantas como le componen,
assi de noticias historicas de nuestros
Reyes, como de sucessivos estableci-
mientos de diversas Cortes, podrá re-
petir, mejor que por las monedas de
Trajano, aquella sentencia de Plinio:
Hæc ebore reddantur, hæc marmore, hæc in
coloribus vivant, hæc in ære moneantur, hæc
gemmis augeant precium, (5) porque resta-
blecida en su Tratado tã oculta inves-
tigacion de noticias, como se recono-
ce en la diversidad de los tiempos, y
averiguacion de sus fabricas, no solo

manifiesta su erudición, y prolijo cuidado, la puntualidad que en todas edades se ha observado, sino que epilogando en tan moderado volumen muchas mas noticias que las que otros antecesores han juntado en la prolixidad de dilatados papeles, llega a averiguar con experimental noticia quanto cabe en la ley, hasta la precision del ultimo quilate.

At liber hic modico constans, plene omnia tractat,

Que vix de Nummis sunt ita scripta prius.

Liber ingenti praeiosior Aere, vel Auro,

Omnibus & Nummis, ut puto, dignus

est. (6)

Añadese el renombre de **IAQVESA**, no sin particular prevencion a la memoria de nuestros Fueros, porque fi de los titulos, como dezia *Ulpiano*, (7) se passa a inferir la comprehension de las voces, viendo esta tan recomendada, en que ningun acto se pueda testificar con otro nombre, ni sea valido con otra denominacion, y se passe con particular pena a castigar al Notario que

(6) Cecinebat
Melchior Haulsius
in tract. de Num.

(7) *Ulpian. in l. 1. ff. de reb. cred. Erc est priusquam ad verborum interpretationem perveniamus, pauca de significatione ipsius Tituli referre, quoniam multa ad contractus varios pertinentia iura sub hoc Titulo Prætor inferuit.*

tivamente fuyas, sin conocida ofensa de la Magestad, ò enorme crimen de Felonia.

Pero como el cuidado de nuestros primeros Aragonceses fue siempre el de procurar conservar aquel antiguo caracter de libertad, que por beneficio de Dios, y christiana benignidad de sus Principes, acordaron con ellos al tiempo de su tradicion, (18) no solo se contentaron con dexar escrita en el volumen de sus antiguos Fueros esta prerogativa, y estabilidad de Moneda, sino que passando, a mas del especial juramento, a desearle mayor duracion, dispusieron, que desde aquella primera fabrica que se hizo en IACA, se estampasse en ella su nombre por orla, y se gravasse al dorso el blasón de las milagrosas insignias de Sobrarbe, para que perpetuado por ellas a los venideros siglos, el comun derecho que en fuerza del consentimiento devia concurrir entre el Rey, y vassallos para su fabrica, quedasse en aquellas pequeñas laminas repetida a sus successores la memoria de tan singular privilegio.

(18) Consta de la ley primera de Sobrarbe: Que las iuras antes que le algaren. El Principe Don Carlos de Viana en su Cronica cap. 11. Nuestro Zurita lib. 1. Anales cap. 5. y con especialidad en el que se hacia sobre el privilegio de la Moneda, Observ. Item in Aragonia 33. de generali privileg. For. vnic. tit. de confirmat. monete. For. vnic. tit. de secunda confirmat. monete. Ramirez de leg. Reg. l. 26. nu. 42.

Esta es la que (segun entiendo) ha procurado el Autor de este Tratado continuar en el Reyno, recopilando en tan breve volumen, tan dilatada, y singular prerogativa de su Moneda, no solo en credito de sus estudiosas fatigas, sino en memoria del mas apreciado interès de sus naturales, como primer timbre de su libertad, y mayor gloria de sus privilegios. Por lo qual juzgo, que

Non Numis tantum, sed & Auri munere dignus

Is qui de Numis tam benè scribit. (19) y que no solo no contradize su Tratado a los Christianos dogmas de nuestra Catolica Iglesia, sino que antes bien puede su equidad servir en ella de singular enseñanza, para que siempre que fuere necesario, puedan sus fabricas hazerse con segurissima justificacion; por cuya causa puedo en gloria de su autor dezir en aprobacion del Tratado

(19) Christophor. Arnoldus ad Esc. Bornic. in tract. de Numis.

Perge, age, quæque domi monumenta recondita servas

Da properè grato lucis honore frui:

Sic

Sic te fama venet, plaudentibus inclina
pennis,

Maior ab exequijs fama futura tuis:

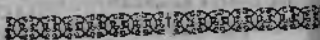
Consumet N U M O S citius cariola vi
cistas,

Quam T U A D E N U M I S
SCRIPT A perire sinat. (20)

(20) Idem Chri-
stophorus Arnol-
dus ad Jacob. Bor-
nic. in tract. de
Numis, in princi-
pio.

Como lo siento, salva in omnibus C. t.
En Zaragoza a 2. de Mayo de 1681.

D. Miguel Marta, Gomez
de Mendoza.



IMPRIMATUR

Dñ. Lazaro Romeo, Vic. Genl.

CEN-

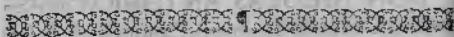
CENSURA
DEL DOCTOR DIEGO
JOSEF DORMER, ARCE-
DIANO DE SOBRARBE EN LA SANTA
Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad
en los Reynos de la Coronade Aragon,
y mayor del mismo Reyno.

POR
COMISSION DEL MVT ILVSTRE
señor Doctor D. Martin Francisco Climente, del
Consejo de su Magestad, y Regente la Real
Cancelleria del Reyno de
Aragon.

HE visto con mucho gusto el *Tratado de la
Moneda laquesa* de D. Vincencio Iuan de
Llastanosa, Gentilhombre de la Casa de su Mage-
stad, y por la antigüedad, y erudicion q̃ contiene,
deve ser muy estimado de todos, y porque ha re-
ducido a breve volumen materia tan difusa, de-
xinlo satisfecho el deseo, y la curiosidad de los
mas

mas escrupulosos en este género de letras: y assi es digno también de la licencia q̃ suplica para darlo a la estampa, y con muchas gracias por lo q̃ promueve con su zelo, y nobleza el beneficio publico, aviendo enriquecido el Archivo del Reyno con muy selectos manuscritos, y con variedad de monedas de oro, plata, y cobre ligado, con que se aumentan las noticias de la historia, y los Coronistas tendrán mayor motivo de agradecimiento, por ser los primeros en quienes recae la conveniencia de tan singular don, ofreciendo exemplo muy loable a todos, para ayudar por este medio a la causa publica con tanto lustre de sus personas, y familias, por la perpetuidad de la memoria, y estimacion que se les ha de seguir. En Zaragoza a 6. de Mayo de 1681.

Doñor Diego Josef Dormer.



IMPRIMATUR.

Clemente, Regens Cancellar.

EL

EL DOCTOR DIEGO
VINCENCIO DE VIDANIA,
CIVDADANO DE HVESCA, Y ANTES
Retor, y Catedratico de Digesto Viejo, de
Sexto, y de Codigo en su
Vniversidad.

AL MERITO, Y MEMORIA DEL
AVTOR

OFRECE ESTOS ELOCIOS.

EL SEÑOR DON MARTIN LOPEZ
DE ONTIVEROS, Arçobispo de Va-
lencia, le cita en la declaracion de una inscrip-
cion gravada en vn ladrillo que se hallò el año de
1663. en Allariz Pueblo de Galicia.

DON NICOLAS ANTONIO, Cavallero
de la Orden de Santiago, Canonigo de la Sã-
ta Iglesia de Sevilla, del Consejo de su Mage-
stad, y su Fiscal en el Supremo de la Santa Cru-
zada, tom. 2. de su Biblioteca Española, lit. V. fol.
262. col. 1. dize: Don Vincentius Ioannes de Lañan-

nosfa, Aragonius, patria Oscensis, Toparcha de Figueruelas, vir eruditus, cuius domum curiosissima Bibliotheca, pluribusque rerum antiquarum, rarumque cimeliis ornata, celebravit olim amicissimum ei caput Ioannes Franciscus Andreas sub Solicitarij nomine; scripsit, ego.

DON FRANCISCO XIMENEZ DE VRREA, Capellan de Honor de su Magestad, Coronista del Reyno de Aragon, y Abad electo de S. Victorian, en el discurso 3. de las medallas desconocidas Españolas, en la dedicatoria llama a su obra tan ilustre, rara, y provechosa a nuestra nacion, y el asunto tan felizmente conseguido con grande gloria de nuestro Reyno, y fol. 213. dize de su libreria, que es celebre y numerosa.

EL DOCTOR IVAN FRANCISCO ANDRES DE VZTARROZ, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Coronade Aragon, y del mismo Reyno, en la defensa de la patria del invencible Martir san Laurencio, cap. 1. fol. 7. dize: Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figueruelas, grande aficionado de la antigüedad, en cuyo Museo vi numerosa copia de diferentes medallas; en este discurso referirè muchas que me comuni-

ni-

nicò en Huesca para que todos gozen los tesoros de su estuudio erario. En el cap. 8 fol. 181. se vale de vnasecrituras antiguas, guardadas en su libreria. En la vida de S. Orenco, Obispo de Aux, cap. 2. fol. 22. dize: Don Vincencio Iuan de Lastanosa benemrito de la antigüedad; y buelve a citarle cap. 4. fol. 47. y cap. 5. fol. 64. En el Monumento de los Santos Martires Iusto, y Pastor en la Ciudad de Huesca, en la dedicatoria al Doçtor Don Iuan Orenco de Lastanosa, Maestroescuela, y Canonigo de la Santa Iglesia de la misma Ciudad, y Diputado del Reyno de Aragon el año de 1651. por el Estado Ecclesiastico, dize: Su hermano de v.m. el señor Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, à quien deve mucha gloria, no solo su patria, pero nuestro Reyno, por las memorias illustres que renueva su cuidado, como se verà presto en el Museo de las Medallas desconocidas Españolas, que tiene prevenido para dar a la estampa; sin que estas ocupaciones literarias le ayan embaraçado los militares empleos, porque el año de M. DC. XL. a veinte y quatro de Deziembre le nombrò la Ciudad de Huesca Capitan de Infanteria para el sitio de Salsas, y estando

do prevenida la marcha llegó la nueva de su res-
tauración, que fue a 6. de Enero de M.DC.XLI.
y por esta causa se suspendió la leva. El año siguiente,
quando las armas Francesas ocuparon el Castillo
y Villa de Monçon, asistió en los esguazos del Río
Cinca con su Compañia, y las de Don Bernardino
Ruiz de Castilla y Vries, Don Bernardino Go-
mez de Mendoza, Juan Miguel de Felizes y Don
Tomas Cleriguer y Fort, ocasion en que lucio la vi-
gilancia de tan fiel, y exemplar Ciudad, pues en los
mayores riesgos, fueron sus tafetanes los primeros
que enoblecieron el ayre con sus trofeos, y deruie-
ron el orgullo del enemigo. En el cap. 9 fol. 181. 190.
y 201. cap. 11. fol. 231. 233. 243. y 248. y cap. ult fol.
258. le alaba por sus merecimientos, y por la co-
pia, y singularidad de cosas antiguas que ha reco-
gido, contribuyendo con ellas a todos los hom-
bres estuditos. En el diseño de la insigne Biblioteca
de Francisco Filhol, de Tolosa, le celebra con el
mismo reconocimiento, y de su generosidad en
hazer imprimir a sus expensas varios libros por el
beneficio publico, y aliento de sus autores. En el
Obelisco historico y honorario de Zaragoza, fol. 168
le cita. En el Discurso segundo de las medallas
des-

desconocidas Españolas, fol. 136. 141. 142. 153. 168. y 171. pondera todo lo dicho, y refiere otras obras del Autor. En la censura del libro de la agudeza, y arte de ingenio del P. Baltasar Gracian, que está en la edicion del año 1648. dize: Don Vincencio Iuan de Lañanosa solicitò la publicacion de sus libros segunda vez, no sin mucha alabanza de nuestra nacion, pues no solo la enoblece con sus obras, sino que procura publicar las ajenas, movido de la utilidad publica, y del aprovechamiento comun de las buenas letras. Y en escrito particular, describiendo las antigüedades, y jardines que ay en la casa del Autor, le alaba mas de proposito.

EL DOCTOR DIEGO IOSEF DORMER, Arcediano de Sobrarbe en la Santa Iglesia de Huesca, Coronista de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, y mayor del mismo Reyno, en la *Defensa de la patria de San Lorenzo, cap. 2. fol. 13.* copia el elogio que se referirá abaxo del P. Basilio Varen. Y en el prologo del libro de los *Progresos de la historia en el Reyno de Aragon, y elogios de Gerónimo Zurita, su primer Coronista, num. 9.* dize:
El

El mismo Zelohán mestrado los Diputados, passando sus oficios con Don Vincencio Iuan de Laspansa, Gentilhombre de la Casa de su Magestad, grande observador de las antigüedades, y amador de los professores de las letras, para que los manuscritos, medallas, y monedas ~~de~~ inestimable valor que tiene en su museo, las franqueasse para reducir las al Archivo del Reyno, con que se enriquece mucho, y se deve a este Cavallero una dadiva que no tiene igual.

EL P. PAVLO ALBINIANO DE RAJAS, de la Compañia de Iesus, Preposito de la Casa Professa de Valencia, y Calificador del Santo Oficio en aquel Reyno, muestra la misma estimacion al Autor, dedicandole el discurso primero de las medallas desconocidas Espanolas.

EL P. BALTASAR GRACIAN, de la Compañia de Iesus, Lector de Escritura en el Colegio de Zaragoza, en la agudeza, y arte de ingenio, discurs. 12 fol. 67. y 68. dize: El logro de este gran autor (Iuan Verzosa) cõ otros muchos de los antiguos Espanoles, especialmẽte de nuestros Aragoneses, en numero, y calidad insignes, de quienes he tenido colmada fruicion. si antes ni aun noticia, reco-

nas, y estimare siempre al copioso, y culto museo de
nuestro mayor amigo Don Vincencio Iuan de Lasta-
nosa, benemerito universal de todo lo curioso, se-
lecto, gustoso, en libros, monedas, estatuas, piedras,
antigüedades, pinturas, flores; y en una palabra, su
Casa es un emporio de la mas agradable, y curiosa
variedad. Y en el discurs. 57. fol. 279. col. 1. dize:
Fue delicias del ingenio la de aquel Cesar, que fue
delicias del genero humano, el humanissimo Tito
Vespasiano, que para declarar su inata clemencia,
gravò el rayo de Iupiter dormido en una cama, y
acostado, sin ruido de letra, ni estruendo de marte:
lograse oy en una moneda, que entre millares es-
cogidas de todos los Cesares, Emperatrices, del
Magno Alexandro, de Felipe su padre, y de otros
muchos Heroes, guarda el Tesorero de la curiosa
antigüedad Don Vincencio Iuan de Lastanosa, es-
clarecido Cavallero en Aragon por su sangre, pues
desciende del muy illustre Don Gombal de Lasta-
nosa, Criado muy favorecido del Rey D. Iayme el
Conquistador, y de Don Pedro de Lastanosa, Ca-
marero del Rey Don Pedro el Quarto: por su emi-
nente ingenio, adornado de todas las buenas letras;
desempeñame el admirado, y celebrado Museo de

las monedas antiguas de España, antes de los Romanos, y Godos, obra exquisita, que dió a la estampa estos años: por su buen gusto, como lo decanta el Doctor Juan Francisco Andres, Coronista de Aragón, en la descripción elegante que intitula de las antigüedades, y jardines de su casa: por su heroýco genio, Aragonés Mecenas de todos los varones estudiosos, dando vida a sus obras modernas, y resucitando las antiguas, merecedor insigne de una agradable, y agradecida inmortalidad.

EL M. FR. GABRIEL HERNANDEZ, de la Orden de S. Agustín, en la censura del libro de la agudeza, y arte de ingenio, que se halla en la edición del año 1648. dize: Don Vincencio Iuan de Lastanosa, para que se vea la novedad ingeniosa de esta arte, estimada por su mano, como en su casa a pesar de los siglos, se admira vencedora, victorias vecultas que la llamó Tertuliano.

EL P. MANVEL DE HORTIGAS, de la Compañía de Iesús, Letor de Escritura en el Colegio de Zaragoza, cita sus manuscritos en su libro de la Llama eterna. En la primera parte de S. Rafael le cita tambien fol. 20. Y en la segunda parte, dize: Don Vincencio Iuan de Lastanosa nue-

tro amigo, bien conocido por su cuidadoso estudio en la antigüedad, como lo testifica el Museo de las Medallas desconocidas Españolas que guarda en su poder con el aliño y aseo debido a su veneración, y ha dado a luz en su libro ora.

EL P. IOSEF DE MORET, de la Compañía de Iesvs, y Coronista del Reyno de Navarra, en las Investigaciones historicas de las antigüedades de aquel Reyno, lib. 3. cap. 9 §. 2. fol. 699. dize: Las muchas monedas que la exacta curiosidad de Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Cavallero natural de Huesca, ha juntado con gran socorro para las buenas letras, y erudicion.

DON IOSEF DE CONCHILLOS, Canonigo de la insigne Colegial de Tudela, le cita en los desagravios del Propugnaculo de aquella Ciudad, cap. 12 fol. 282. y 283.

EL P. BASILIO VAREN, Asistente Provincial de los Clerigos Reglares Menores, en la continuacion de la historia Imperial, y Cesarea de Pedro Mexia, despues de la vida del Emperador Fernando Tercero, fol. 723. col. 1. dize: Don Vincencio Iuan de Lastanosa, Señor de Figaruelas, honor de Huesca su patria, donde su Libreria, y Museos

venerable, famoso, y conocido en toda la Europa.

DON JOSEF PELLICER DE OSSAY Y TOVAR; Cavallero de la Orden de Santiago, y Coronista mayor de España, le nombra en la *Biblioteca de sus Escritos*, fol. 44.

MANVEL DE FARIA, Y SOUSA, Cavallero de la Orden de Christo, y de la Casa Real de Portugal, le cita en el *gran Justicia de Aragon Don Martin Batista de Lanuza*, lib. 4. cap. 16. fol. 189.

LORENZO GRACIAN, hermano del P. Baltasar Gracian, en el *Discreto*, en el hombre de todas horas, y carta à Don Vincencio Luan de Lastanosa, fol. 343. col. 2. del tom. 2. de sus obras, le llama discretissimo. En el *Criticon* part. 1. crist. 8. fol. 74. col. 1. dize: La discretissima Artemia, asistida de los varones eminentes, señalándole a cada uno su puesto el grande aprecio de las eminencias Don Vincencio de Lastanosa. Y en la dedicatoria del *Heroe*, que se vé en la edición del año 1637. le dize: Sucedeme oy en este primer pino del discurso, si no brinco de la discrecion, lo que a un aprendiz de hombre, que se arriesga a unos brazos abiertos.

To aprendiz de ingenio acudo al Maestro con este, no rasgo, sino borron, para que cogiendole v. m. entre sus agudeza, y juicio, lo castigue, y reforme, que despues ossarà llamarse el correcto Heroe, el discreto culto, el varon raro.

Ea galan de la cultura, el amarte la lo de la curiosidad, para cuyo gusto compitieron la naturaleza à prodigios, y el arte à milagros, en esse culto camarin, retrete de la curiosidad, donde no entra sino lo muy perfecto, merezca un rincon entre tantas curiosidades esta del ingenio, digo despues que por muy emendada sea muy propria de v. m.

Anticipè entre los primores el de la curiosidad para este puesto, por no sacarle de su Turquesa. Sea, señor, espejo v. m. de tan brillante prenda; y pudiera ser aquel del Faro por moderna maravilla.

Es la curiosidad sàinete del saber, acicate del ingenio, y sin ella un varon corre equivocacion con los brutos.

Solian ser los ilustres progenitores de v. m. Cancelleres de los Reyes de Aragon (sea testimonio coronado una carta del Rey Don Pedro el
Quar-

Quarto). Faltaron antes Reyes de todo Aragon, que en su nobilissima Casa de Lastanosa meritos de servirles.

Desocupado v. m. de Real empleo, no por falta de caudal, si de materia, ha transformado el Archivo de los Reyes en Panteon de Heroes, en esfigies, en monedas, y en historias.

Toda la Casa de v. m. es un non plus yltra del guíto, su camarín alcazar de la curiosidad, su libreria esfera de la agudeza, su jardin elíseo de la primavera, y toda junta, el teatro de la escultura, de la pintura, de la antigüedad, de la preciosidad, y de la fama.

Y sobre todo en Consorte, y sucesion, echò el resto de su favor el Cielo, que guarde à v. m. De Calatayud, y Agosto 1637.

EL SEÑOR DE CHAPVZEAV, Abogado del Consejo privado del Rey Christianissimo, y Maestro del Principe de Orange, en la Europa viviente que publicó el año de 1667. fol. 370 tabl. vij. dize buuelto en Español: Hablanme tambien de un Lorenzo Gracian, Infançon de Calatayud en el Reyno de Aragon; y de Don Vincencio Juan de Lastanosa; que vivos en Huesca,

como de dos celebres escritores de este siglo, que trabajan mucho en imitar a Seneca, y a Tacito, y que afectan un estilo cerrado. El primero ha dado a luz algunos tratados de politica, y moral, cõ una satira muy ingeniosa, a imitaciõ del Euphormion. El segundo ha impresso un epilogo de aforismos politicos, poco diferente de los escritos del otro de quiẽ es amigo; y este Lastanosa tiene fama de ser uno de los mas curiosos de toda España, aviendo hecho un Museo donde se ven illustres vestigios de la antigüedad Griega, y Romana, y una junta preciosa de estatuas, piedras, vasos, urnas, monedas antiguas, medallas, y anillos.

En el libro de la Palestra numerosa Austriaca, impresso en Huesca el año 1650. se dize: Don Vincencio Juan de Lastanosa, cuya calificada Casa en nuestro Reyno assegura la nobleza, y cuya abundosa libreria manifiesta lo erudito; cuya curiosidad en lo raro, y seleccion en lo exquisito, denota lo singular entre todos y todo assegura las prendas de que un Cavallero deve estàr retocado para serlo, y para parecerlo.

En el mismo año de 1650. se le dedicõ al Autor el libro de la Fortuna con seso de Don Francisco
de

de Quevedo y Villegas, con los dignos elogios
que tiene merecidos.

Y apenas ay hombre insigne en la Europa
que no aya procurado comunicarle por cartas,
algunos viniendo a verle.

Sea fin de estos elogios vna inscripcion que
ofrezco a su memoria, como tan obligado por sus
merecimientos, por compatriota, y amigo, y por
la generosidad con que me ha participado siem-
pre los tesoros de sus libros, y antigüedades.

* * *

D.VINCENCIO IVÁN DE LASTANOSA
Patricio Oscense.

GENTILHOMBRE DE LA CASA
del Rey.

DESDE LA INFANCIA DEDICADO
á las Musas.

INSIGNE EN LAS MATEMATICAS
y Pintura.

CELEBRADO POR LAS
Medallas.

Y MONEDAS DESCONOCIDAS QUE
publicó.

Y POR LAS QUE CON ANILLOS ANTI-
guos, Piedras, y Camafeos

DARAN LVZ A LAS SOMBRAS DE LA
Prensa.

ERYDITO EN LA ALCHEMIA, Y OTRAS
Artes.

EN LA PAZ PRVDENTE CONSEJERO, Y
primer Consul.

EN LAS G V E R R A S DE CATALVNA
valeroso Capitan.

EN LA PESTE, Y TRABAJOS EL PRIME-
ro que asistió a la Patria.

EN LAS FELICIDADES NEGO SVS
passos al desseo, y ambicion.

SV CASA ES HOSPICIO DE ESTVDIO-
sos, y Estrangeros.

SVS BIENES HAZE COMVNES SV
Liberalidad.

A DIOS

Consagrò Capillas, y Fundaciones suntuosas.

A SV REY

Sirvió con la Espada, con la Pluma, y cõ la Hazienda.

A SV VENCEDORA PATRIA.

Continuò el lustre con su nacimiento, y prudencia.

AL FIDELISSIMO REYNO DE

Aragon

ORDENO EL ARCHIVO, REDVCIENDO

a indice sus infinitas escrituras,

¶¶¶¶

SIEN.

SIENDO DIPVTADO POR EL ESTADO

de los Cavalleros, è Hidalgos.

Y AORA LO HA AVMENTADO CON

gran copia de papeles, y libros manuscritos.

Y CON MIL Y CIEN MONEDAS, LAS

mas de Iaca,

Y LAS OTRAS DE DIFERENTES REY-

nos, y Señorios de España.

Y HA ESCRITO VN ERVDITO TRATA-

do de la Moneda Iaquesa,

Y DE OTRAS DE ORO, Y PLATA DE

este Reyno.

QUE OFRECE AL PVBLICO VSO DE

los Estudiosos.

DEBAXO DE LA ESCLARECIDA PRO-

teccion de los Ilustrísimos Señores

DIPVTADOS,

A XX. DEL MES DE ABRIL DEL AÑO

M.DC. LXXXI.

A LOS LXXIV. AÑOS, VN MES, Y XXIII.

dias de su feliz edad.

VIVA SV NOMBRE

Recomendado en la memoria de los hombres.

PVES SV LIBERALIDAD

Le conservará siempre

EN EL ARCHIVO PVBLICO,

y en el agradecimiento de todos.

AL

AL QUE LEYERE.

LAS Monedas de que se trata en este Libro se han estampado al fin de él.

Las Monedas Romanas que se avisan fol. 3. con estos señales, † +, están puestas en la primera lamina, y tambien lo es la moneda primera de la segunda.

Las Monedas laquesas se indican con numeros Romanos de I. II. III. &c. desde el fol. 32.

Las Monedas XVII. y XVIII. que son del señor Rey D. Iayme el Conquistador, y se habla de ellas fol. 41. se han puesto en la vltima lamina.

Las armas puestas en la vna parte de los Hoftieros que se dize fol. 43. se verán en el medio de la misma lamina vltima.

Las Monedas de oro, y plata de Aragón se llaman fol. 59. desde el numero XXVII.

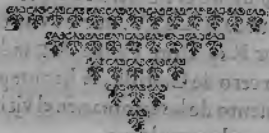
La Moneda XXXV. que es vn real de plata del señor Rey Don Felipe Segundo de Aragón, y Tercero de Castilla, se ha antepuesto por el ajustamiento de las laminas, en el vltimo lugar de la 8. que es la penultima.

LAS

LAS ERRATAS PRINCIPALES
que ay en este Libro, y su correccion, son
como se siguen.

<i>Pagina.</i>	<i>Linea.</i>	<i>Errata.</i>	<i>Correccion.</i>
4	vltima.	stimari	æstimari
11	13	incontenti	incontinenti
19	14	creat	croat
21	13	1283.	1285.
58	12	prædictæ	prædicti
59	9	XIX.	XXIX.

Lõ demas supliará el Letor cõ su discrecion,
y gracia, admitiendo mis deseos, aplicados siem-
pre al servicio publico, y al aumento de las cosas
de lustre deste Reyno.



MONEDA JAQVESA.



MONEDA es nombre general, q̄ se dixo del Latino *Monera*, porq̄ en las insignias, armas, è imagenes impressas en ella, nos amonesta, y advierte de quien es, y su valor; y es cierto peso, y cantidad de metal, oro, plata, y cobre, acuñado con el cuño

del Rey, Principe, ò Republica que tiene facultad de batir moneda. En Griego es *nomisma*, de *nomos*, que es Ley, por aver de ser legal, y fiel; dize todo esto Don Sebastian Covarrubias en su *tesor. de la leng. Españ. verb. Moneda*.

Sobre la rubrica de *veteris numismatis potestate*, lib. II. tit. 10. del Codice de Iustiniano, nota Acurcio, que *numisma*, *aureus*, y *solidus*, sō vna misma cosa, y que

72. hazian vna libra de oro, como esta dispuesto por la ley *Quotiescunque* 5. C. de *susceptor. prapast.* & *arcar.* lib. 10. Y nota mas, que este numisma, ò moneda, se labraba solo de oro en lo antiguo, segun la ley *Universos fin. dict. cit. de vet. numis. potest. alli: Universos auctoritas tua proposito edicto commoneat obryzatorum omnium solidorum uniforme precium postulare:* y con la imagen del Principe, mas abaxo *vel aeternales vultus, dum fraudibus studet, duxerit violare.*

Y la l. *Solidos* 1. *cod. cit.* dispuso, que se recibieran los sueldos de los antiguos Principes, *modo ut debiti ponderis sint,* & *speciei probae;* explicando el mismo Acurzio la palabra *solidos*, esto es, *aureos*, à *soliditate*, quia de *solido auro sunt.* y despues añade, que se hazia tambien la moneda de cobre: *hodie verò cum concessione Principum fit etiam de are.*

Dizen algunos, que la primera moneda se llamó *pecunia*, y que fue fabricada de cuero de Buey, ò Oveja, declarando el verso de Virgilio *Aeneid. lib. 1. Taurino quantum possent circumdare tergo;* pero Varron, y otros tuvieron al *AS* por el numio que los Romanos fabricaron primero de vna libra de metal rudo sin efigie, ni alguna inscripcion, y así dixo, que *ab are* se llamó *AS*.

Otros dicen, que Servio Tulio, sexto Rey de los Romanos, mandò fabricar la primera moneda de libra de

de metal, con las efigies de Buey, ò Oveja, el año casi de la fundacion de Roma 177. y que se llamò *pecunia*, à *Pecudis nota*; y trae lo tambien Guido Morel en su *Minerva*, fol. 5. *Servius Tullius, Romanor. Rex sextus, post Urbem conditam ann. circiter clxxvijs. primus es signavit sub libræ pondere, Oxium, Boumque. effigie, hoc est nota Pecudis*, vnde *pecunia* appellata. Lo mismo se colige de Plinio *nat. hist. lib. 33. cap. 3.* y trae, que la plata se començò a señalar *ann. Urbis dlxxxv. Quinto Fabio Cos. quinque annis ante primum bellum Punicum.*

Hallanse asimismo medallas de plata de tiempo de Romulo, (†) quanto mas de metal; y aunque por vn lugar de Virgilio entienden algunos que no corría entonçes otra calidad de moneda, se vè la satisfacion en Vlpiano, que advierte en la l. 159. de *verb. sign. etiam aureos nummos semper es dicimus*: de suerte, que aunque la moneda sea de plata, ò oro, tambien se comprehende debaxo de la palabra *es.*

Y el *As*, (*) que fue el primer numo de que dizen usaron los Romanos, como se vè en Plinio *diff. lib. 33. cap. 3.* se componia de 12. onças de metal labrado, ò no labrado, el qual se llamava *numo ereo*, q̄ valia poco mas q̄ dos de nuestros dineros de Aragon, segun repara Guido Morel *diff. fol. 5: As, nummus ereus libralis, id est, xij. uncularum ab initio factus est, qui etiam libella dicitur, & paulo plus duobus de-*

navis nostris Aragonensibus valuit, ita ut decem asses regalem nostrum valerent, id est, xxiii. denariolos.

O que precio han tenido nuestros dinerillos por que tenian en si valor intrinseco, aunque celado debaxo la mixtura del cobre, para que permaneciera en el Reyno esta moneda; mas la codicia estrangera le hallò el fondo, y lo despojò, y la modestia, y benignidad Aragonesa lo ha tolerado, y ya casi olvidado del todo el tesoro de su moneda la queda.

Mas sin embargo diremos lo antiguo, para que junto con lo que se viere con la experiencia, se sepa la verdad, y se conozca la travesia que ha auido, y ay en lo presente.

Aunque no ay que estrañarlo, pues en todos siglos, y Provincias ha sido casi lo mesmo, y no tan moderno, que ya en tiempo de los Romanos el *AS* primero, que valia 12. onças, viendose la Republica con necesidad, lo reduxo a dos onças por ganar las diez; y despues en tiempo de Anibal, Capitan Cartaginès, se reduxo a vna onça, y mas adelante lo hizieron de media, teniendo siempre su primer valor, aunque tan diminuido el peso; y este *AS*, segun Budeo *lib. 2. de asse*, vale quatro maravedis Castellanos.

Empero, con nuestra moneda no podia tener cabimiento, y así dixo Morel, *fol. 6. Asses semiunciales, qui mox ex uncialibus constituti sunt, vix ob exiguitatem are nostro stimari possunt.*

Nue-

Nuestro marco pesa 8. onças, como se verá mas abaxo, la onça se compone de 16. arienços, y 8. reales hazen vna onça, como lo dize Morel fol. 3. *Oligo drachma unciam efficiunt tribus duellis. Et sex sextulis, hoc est xvj. arientijs nostris constantem*: y assi el real de a quatro es media onça, el de a dos vn quarto, el sencillo pesa dos arienços, el sueldo vno, y el seisien medio; y para saber el peso del arienço dixo poco antes: *Arientium nostrum xxxij. granulorum, quod pondus est solidi nostri, vel semiregalis*: y este sueldo vale 12. dineros de nuestros laqueles, ò veinte y quatro miajas, ò obolos, ò medios dineros, cuyo valor se averiguarà adelante.

El señor Rey D. Iayme el Conquistador en el año 1236. ordenò en las Cortes de Monçon vn Fuero, para que no se dañasse la moneda, sino que fuesse siempre de la figura, y ley que la avia labrado el señor Rey D. Pedro Segundo su padre, que en vna parte tenia su efigie, y en la otra vna Cruz Patriarcal, que es dos en vna; llamandose esta moneda Iaqueça, por la antigua, y en memoria, y estimacion de Iaca, parte tan principal para fundarse, y extenderse este Reyno.

Y en quanto a la Cruz Patriarcal se deve seguir a Blancas, que refiere, que el señor Rey D. Iayme fue el primero que acuñò la moneda Iaqueça con ella, y no el señor Rey Don Pedro su padre, y assi antes del señor Rey D. Iayme no se veen los dinercillos Iaque-

les sinò con vna Cruz, y si ay con dos con el nombre del señor Rey D. Pedro, se ha de entender del Tercero, ò Quarto, que fueron despues del dicho señor Rey Don Iayme, y el trage de los dichos Tercero, y Quarto es muy diferente del que se vee en las monedas de los señores Reyes Don Pedro Primero, y Segundo, en las quales està la Cruz sobre vn arbol, pero en las del señor Rey Don Iayme, y sus successores no se pone yà el arbol, sino la Cruz Patriarcal en su lugar.

Geronimo Zurita tom. i. de sus anab. lib. 2. cap. 75. dize: *Entonces con toda la Corte que estubo alli congregada, el Rey confirmò la moneda laquesa que postreramente se auia labrado en tiempo del Rey D. Pedro su padre; y ofreciò, y jurò, que no daría lugar que de nuevo se labrasse otra, ni subiesse, ni baxasse de ley, ni peso.* Y cap. 76. hablando de las Cortes de Huesca, añade: *y en ellas confirmò por siete años la moneda laquesa que el Rey su padre mandò labrar.*

Lucio Marinceo Siculo, en la vida del Rey Don Iayme el Primero, fol. 32. escribe, que a suplicacion de muchos Pueblos, y Nobles de Aragon confirmò la moneda de Iaca, digo la que en Iaca acostumbraua ser labrada; y ello con juramento así lo confirmò, que ni pudiese mudarse, ni ser de otros cuños señalada, ni labrada. Dispusole esto de la moneda de Iaca

el año del Señor mil docientos treinta y seis, y por la confirmacion, y firmeza de ella ofrecieron al Rey vn maravedi de oro, el qual le pagasse de siete en siete años cada qual de sus vassallos cuya hazienda valiesse diez maravedis de oro, por quanto en aquel tiempo valia vn maravedi de oro siete sueldos.

Gaspar Escolano *p. 1. lib. 4. cap. 21. de la histor. de Valenc.* dize, q̄ poco despues q̄ el señor Rey D. Iayme ganò a Valencia corrian en aquella Ciudad varias monedas menores, assi de Cataluña, como de Aragon, a saber es, *dineros Malgrines, laqueses, Tornejes, Barceloneses.*

De plata corrian Morabetines comunes, que valian siete sueldos; Morabetines Alfonsines, seis; Mazmoredinas Iusepbinas, llamadas assi por el Rey Moro Iosef, que en su tiempo las mandò acuñar, y valian quatro de ellas, contrahechas, tres sueldos y medio. Tambien se servian de Genovesas, Marsellesas, y otras muchas, pero no tardò el Rey a labrar moneda propria de la Ciudad, y Reyno de Valencia.

De vellon hizo los menudos plateados con su imagen coronada a la vna parte, y el letrero, IACOBVS REX; y a la otra, vn ramo con estas letras alrededor, VALENTIÆ, ET MAIORICARVM. Añade Escolano, que este ramo, segun la opinion de Beuter, y de Fr. Miguel de Quintana, no es otro, que

vna flor de Lis, que dieron los de Lerida a los Valencianos, quitando vna de las quatro que solian gravar en sus monedas, y quedando con solo tres; pues por aver sido los primeros que rompieron el muro de Valencia en su conquista les diò privilegio el dicho señor Rey Don Iayme de dar moneda, peso, y medida a los dichos Valencianos: y aun refiere Escolano, que ordenò tambien el Rey, que se contasse generalmente por sueldos en dicho Reyno, como en Aragon, y Cataluña.

De la misma suerte afirma este autor, que viò en Valencia en manos de vn hombre curioso vna moneda mediana de vellon plateada, de valor de vn sueldo cabal, que son doze dineros de los nuestros; esta tenia en la haz la testa del Rey Conquistador, con su nombre IACOBVS REX, y en el reverso, ARAGONVM, con vna Cruz laquela en medio.

Tambien, dize, me enseñò otra de vellon, que pesava medio sueldo, con vna Cruz larga como la de los menudos de Barcelona, y la testa del Rey en el reverso, y dezia PETRVS, que deviò de labrarla el Rey Don Pedro su hijo: y prosigue, que los antiguos acuñaron moneda de vellon que valia vn sueldo cabal, y que era cosa acertada, si bien con el tiempo se dexò, conservandose solo los dinerillos, quanto a la moneda de cobre, y de vellon.

Labró así mismo el señor Rey Don Iayme Primero moneda de plata de reales de a veinte y quatro dineros con su cabeça coronada, y el letrero, IACOBVS REX, y en la otra parte la Cruz sobre el arbol, y las palabras DE MALLORCA, Y DE VALENCIA; la Cruz sobre el arbol, en memoria de la que apareció en la encina al Rey Don Garcia Ximenez de Sobrarbe.

Los dinerillos que corren agora en Valencia, añade Escolano *ubi sup.* tienen la mesma forma que los antiguos, pero menos plata; y de los de plata ay tres generos, vnos que valen diez y ocho dineros, otros tres sueldos, y otros seis, de buena ley todos.

De oro han cortido tambien en Valencia diferentes monedas, como florines, que valian diez sueldos, morabegines onze, coronas veinte, castellanos veinte y siete, y agora en nuestros tiempos escudos sencillos, que valen veinte y dos sueldos y medio, y doblones de a quatro, que valen quarenta y siete reales Castellanos.

Fueron tan advertidos los Aragoneses, y reconocieron tal beneficio en la conservacion de la moneda Jaquesa, que suplicaron, como se lleva dicho, al señor Rey D. Iayme Primero en las Cortes de Monçon año 1236, la confirmasse; y aun le concedieron

por esto el servicio del maravedí, que se paga de siete en siete años: *Ita videlicet*, dize el Rey, *quòd nec à nobis, nec ab hæredibus, nec successoribus nostris destrui valeat, nec mutari; aut de novo ammodo cudi, minui, vel augeri.*

El señor Rey Don Iayme el Segundo en las Cortes de Alagon año 1307. hizo segunda confirmacion desta moneda, y por su grande falta acordò, con la voluntad de la Corte, que se labrasse hasta quatro cuentos, y medio: *Nobis humiliter supplicarunt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictam monetam laccen. sub eadem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum. Et nos dictos quatuor compotos, & dimidium, faceremus cudi à festo sancti Michaelis proximi ad tres annos continuè numerandos.* Y por esto bolviò la Corte a ofrecer al Rey el servicio del maravedí de los siete en siete años.

El señor Rey Don Pedro Quarto en las Cortes de Zaragoza año 1350. con el mesmo motivo de faltar la moneda, dispuso se labrasse otra tanta cantidad como en las Cortes de 1307. *Nobis humiliter supplicarunt*, dize, *quod faceremus augeri, & cudi dictam monetam laccen. sub eisdem lege, pondere, & figura, vsque ad quatuor compotos, & dimidium, sic quod esset dimidius compotus obolorum: & dictos quatuor compotos, & dimidium*

*culi à die, qua ipsa moneta incipiatur cudi, vsque ad quatuor annos ex tunc sequentes, & continuè numerandos, &c. Et nos inclinati supplicationibus antedictis, concessimus, quod faceremus cudi, & augeri dictam monetam lacceñ. sub eisdem lege, pondere & figura, &c. Y se repitiò tambien la oferta del servicio del maravedi de los siete en siete años. Y en las Cortes que tuvo después en la misma Ciudad de Zaragoza año 1372. proveyò, que no pudiesse correr en el Reyno otra moneda que la laquesa, del valor que hasta entòces, y excluyendo la q se avia introducido de fuera, y la q avia hecho labrar sin consentimiento de las Cortes generales: *Et placer nobis, dize, quod incontenti cesset moneta Castellana, vel alia qualibet moneta, que in dicta Civitate, vel in alia quacunque partita dicti Regni fiat, vel fieret: & quòd ammodo non fiat, nec ferì possit.**

El señor Rey Don Alonso Quinto en las Cortes de Teruel año 1428. estableciò, que fuesse el acto, ò contracto nulo, si se hazia de otra moneda que la laquesa, y al Notario que lo testificasse puso pena de quinientos sueldos laqueles, la vna mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para la parte. Y la señora Reyna Doña Maria su muger, y Lugarteniente general, en las Cortes de Zaragoza año 1442. ordenò aun, para contervar sola en Aragon la moneda laquesa, que el que dè, ò tomè menudos Barceloneses, o rea-

letes Valencianos, los pierda, y el doble, assi dando; como recibiendo dicha moneda, y sea la mitad para el Rey, ò Señor, y la otra para el acusador; y q̄ pueda ferlo este qualquiera del Reyno. Y porque se avia subido el precio del florin a mas de lo q̄ era justo, ordenò assimismo, que los florines se pesen con el peso nuevo, y se pese por grano dos dineros, y por medio vn dinero, y assi de alli adelante por cada medio grano vn dinero, y por vn grano dos; y por cambiar vn florin se dè vn dinero, y por medio vna miaja; y valga el florin diez sueldos; y cada Vniversidad del Reyno ponga a sus expensas quien pese los florines, y que se diga *peso del Contrast*, y jure de averse bien.

El señor Emperador, y Rey Don Carlos Primero, en las Cortes de Zaragoza año 1528. diò facultad a los Oficiales de la Seca de esta Ciudad para hazer moneda de oro, y plata, laquela, menudos, y miajas, a las leyes, y pesos de los Años de Corte hechos tambien en ella año 1519. con prevencion, que los Oficiales Reales, y los Diputados del Reyno, todos concordados, ò la mayor parte, puedan hazer parar la cudicion, y exercicio de dicha moneda; y que no se labre sino la que determinarán los mismos.

De todo lo dicho si bien se reconoce el mucho
cui-

cuidado que se ha puesto siempre en la conservacion de la moneda laquesa para la seguridad del comercio, tan necessario en este Reyno, favoreciendo los Reyes las continuas suplicas que sobre esto se les hazian; con todo por ningun Fuero, ni Historiador consta qual fuesse su valor, sino solo del zelo de que permaneciera con los quilates con que se labrò en sus principios.

Tampoco se averiguò esto, ofreciendose ocasion en vn pleito que se siguiò el año 1616. en la Corte del señor Iusticia de Aragon entre la Ciudad de Zaragoza, y D. Martin Abarca de Bolea y Castro, y Doña Ana Perez de Almazan y Heredia su muger, Señores de Maella, y de las Baronias de Sietamo, y Botorrita, sobre la estimacion del *obolo*, en que elcrivìò con particulares noticias el Doct. Don Iuan Porter, del Consejo de su Magestad en el Criminal, defendiendo que valia solo vna miaja, y en 2. de Agosto ganò la declaracion; mas a exemplo de los mismos Fueros, que siendo repetidos los de la moneda, no tratan de ella sino como la hallan, no se habló de mas.

Siendo tan importante la noticia del valor de las monedas, y singularmente en Aragon de la laquesa, por tan antigua, y averse cuidado lo que se ha visto de su conservacion, no parecerà ocioso el trabajo de
aye.

averiguarlo, ni podrá dexar de estimarse el hazer comunes algunas de ellas por medio de la estampa.

Reduzgo para esto la averiguacion del valor de la moneda laquela a tres medios, que me parece lo descubren con evidencia. El primero hallo en lo q̄ dize el señor Rey Don Iayme el Conquistador en vn privilegio concedido a la Ciudad de Lerida año de 1254. estando en la de Pamplona: *Promittimus etiam vobis per nos, & omnes successores nostros vobis, & vestram, vobis, & vestris, quod non operabimus, nec faciemus operari de moneta laccen. nisi tantum tria millia marcha argenti de obolis ad calliam de viginti solidis pro marcha, & ad legem trium denariorum;* es el caso, que como escribe Zurita lib. 3. cap. 26. y 74. de los anales, no solo corria en aquel tiempo la moneda laquela en Aragon, sino hasta en las Ciudades de Lerida, y Tortosa, y su tierra.

De este privilegio resulta, que el valor que tenia la moneda laquela era el mesmo que el de la moneda que llamaron de terno en Cataluña; verificado el qual se hará claro este otro. Para esto se ha de advertir, que la ley de la moneda se toma de la plata que entra en el matco, segun asienta Iuan de Arfe y Villafañe en varias partes de su Quilatador, y particularmente folio 13. donde escribe: *Quando la plata es pura, y encendida, llamanla de ley de doze dineros; esto se entiende*

todo vn marco entero, y no se cuenta por ley en el marco, sino lo que tiene de plata.

De aqui se comprueba, que siendo el marco de plata cendrada de ley de doze dineros, que es el sueldo de plata que tenemos en Aragon, del qual dize Guido Morel en su *Minerva*, fol. 77. *Duodenarium nostrum argenteum, quem vulgò solidum, & semiregale vocamus, assem appellare possumus, & ita in partes dividere, ut antiqui suum assem dividebant in sui generis partes*; ha de ser el sueldo de doze dineros a ley de tres de plata; con que tendrà solo dicho sueldo de los doze dineros, o el marco para hazerlos, la quarta parte de plata, y las tres de cobre, pues es cierto que no ay mas ley en el marco que lo que ay de plata.

Y esto mismo se verifica de lo que dize Iayme Marquilles in *commentar. ad vsatic. Barchinon.* fol. 193. col. 3. que los antiguos tomaron tres marcas de cobre, y vna de plata, y fundido todo junto, hazian vn real, el qual dividian en setenta y dos partes, y de cada vna de estas hazian doze, que cada vna era vn dinero, y por consiguiente cada vna de las setenta y dos partes valia vn sueldo; y prosigue: *hincque parte qualibet quartum fuit argenti.*

Y porque de este modo de division se entendia, que la moneda menuda, acuñada así, era de tres dineros de plata en el sueldo, esto es, de doze dineros que

era, tenía de ley tres dineros, al respecto de los doze de que se compone el marco de plata pura, y cendra- da, se llamava *moneda de terno*, como advierte Mar- quilles en el mismo lugar: *Ideo que cum duodecim denarijs sint quartum tres denarij, ex eo dicta est moneta de terno.*

Avia yà declarado este autor *diñt. fol. 193. col. r.* lo que era la moneda de terno: *Et nota, quod in moneta de terno est quartum argenti, & tria quarta restantia sum- aris; unde sequitur, quod ideo dicitur moneta de terno, nam in duodecim denarijs sunt tres denarij argenti, vel in duo- decim partibus tres partes argenti.*

Guillermo de Valseca in *vsatic. Barchinon. fol. 159. col. r.* refiriendo el valor de las monedas de Cataluña, dize tãbien: *Item moneta de quaterno valet in quarta parte magis quam moneta de terno, ita quod tres denarij de qua- terno valent quatuor denarios de terno; moneta verò de du- plo valet in tertia parte minus quam moneta de terno, ita quod vnus denarius de terno valet obolos tres duplo.*

Estas diferencias que dize Valseca. huvo en Cata- luña en el valor de las monedas, no se han conocido en Aragõ, sino solo en dineros, y miajas, por lo qual nota Morel *diñt. fol. 77. de su Astineria*: *Proinde quadrantes, trientes, sextantes, & ceteras assis partes dicere possu- mus nummos trienti, quatuor, duorum denariolorum, si huius- modi nummi apud nos signati essent, & provinciales, & semion-*

ciales, quos vulgò denariolos, & miajas diximus.

Y así solo parece hubo el sueldo que dezimos arriba, *quem vulgò solidum, & semiregale vocamus*; y leísen de plata, como assegurò poco antes el mismo Morel: *semissem nummum argenteum signatum habemus*: y de la moneda, que se dize de terno por su ley, escribe *dict. fol. 78. Unciales, & semiunciales, quos vulgò denariolos, & miajas diximus.*

Esta misma moneda que por su ley de terno se señala cõ este nõbre, confirmò, y hizo perpetua el señor Rey D. Iayme el Conquistador, como refiere Marquilles *fol. 192. col. 2. Hodie hac de terno moneta vsitata est, & confirmata, & stabilis perpetuò est, & immutabilis*, y alega la Constitucion del Rey.

En el *fol. 193. col. 1.* dize el mesmo Marquilles, que de todo esto sale por conclusion, *quod omnis moneta minuta, quæ sit extra legem del tern currere inhiberi debet per totum Aragonia Regnum, si fieri poterit, sin autem in dicto Principatu Cathaloniam.*

Con estas noticias se cõprueba, q̃ moneda de terno es la hecha a ley de tres dineros de plata en cada sueldo de doze dineros, y que esta ley està reconocida en nuestra moneda laquela; y por esto dixo el señor Rey Don Iayme el Conquistador en el privilegio que concediò a Lerida, y se refiere arriba: *Nec faciemus operari de moneta laceñ. nisi tantum tria millia marca*

argenti de obolis ad calliam de viginti solidis pro marcha,
et ad legem trium denariorum, que fue lo mismo que
 diezit, que de cada marco avian de salir veinte sueldos
ad legem trium denariorum; segun, y de la manera que
 se labrava la moneda de terno; que el ser *ad calliam de*
viginti solidis era por ser obolos.

Descubrese esto mas por vna prematica que hizo
 el mismo señor Rey Don Iayme el Conquistador el
 año 1258. en Barcelona para labrar se moneda en
 ella, donde advierte: *Et sit legalis moneta ternalis, et sint*
denarij, et oboli eiusdem legis, et signi, ita quod in lege, et
signo nulla sit inter denarios, et obolos differentia; in ponde-
re autem sit talis differentia, quod de vna marcha moneta
aleiada exeant decem, et octo solidi denariorum, et de vna
marcha exeant viginti solidi obolorum pro qualibet libra de-
nariorum.

Esta libra de dineros era de ocho onzas, como di-
 ze Morel fol. 4. y añade, que fueron dos las libras de
 los Romanos, la vna de doze onzas, en noventa y
 seis dragmas, ò reales, como la nuestra, y la otra num-
 maria, que era centenaria, esto es, de cien dragmas,
 sin diferencia alguna de la Griega; y prosigue: *No-*
strates libram nummulariam, vulgò marcum vocant, quod
octo unciarum sibi fecerunt monetarij, et aurifices, et vas-
cularij. Zusita lib. 3. cap. 74. es al proposito de la decla-
 racion que aqui se dà a la prematica.

Y se convence mas, que no solo la moneda menuda de Cataluña, sino la de Aragon, tenia la ley de terno, con el testimonio de Marquilles fol. 192. col. 2. que dize: *Tam laccen. quam Barchinonen. quia laccen. & Barchinonen. omnes sunt moneta de terno*; y col. 4. *Et quia ista moneta de terno, sive Barchinonen. sive laccen. ex quo iurata est, revocari non potest.*

Y aunque por esto parece consta yà con evidencia, que la ley era tener la quarta parte de plata, de que se puede sacar el computo; aun lo haze mas claro el mismo Marquilles fol. 193. col. 1. diziendo: *Quod denarij de terno ita proportionati esse debent, scilicet, quod tres denarij minuti, qui sint boni de terno, tantum pensum, quantum vnus cruce signatus, sive creat, argenti debent habere*; y por consiguiente, aviendo en doze dineros el peso de tres dineros de plata, ay tanta como en vn cruzado, y asì se concluye bien, *quod vnus cruce signatus non est valoris nisi duodecim denariorum de terno.*

Y la razon que dà, es, porque los cruzados devian pesar los dichos tres dineros de plata, de tal manera, q̃ setenta y dos cruzados pesassen vn marco, y lo mismo avian de pesar diez y ocho sueldos de menudos salidos de la seca; con esta diferencia, que los croats, ò cruzados, tenian tres partes de plata, y vna de cobre, y los menudos, tres de cobre, y vna de plata.

Con que sale el computo, que quàtro vezes diez

y ocho hazen setenta y dos, y si las tres partes son de cobre, y la vna de plata, que haze el marco de los dineros, son diez y ocho sueldos, que tienen el quarto de plata; y si de los croats, ò cruzados, son tres partes de plata, y vna de cobre, que puestas en el marco salen dellas los setenta y dos croats, y el quarto destos es diez y ocho, tienen la quarta parte de cobre, y las tres de plata.

Por lo qual dize Marquilles *dict. fol. 193. col. 2. Ratio evidentissima est, eo quia cruce signatus debet ponderare, sive pesar, ipsos tres denarios, scilicet, quod lxxij. cruce signati recte pensum habent unius marchae argenti, & ad idem xviii. solidi minuti de terno sicut de seca exeunt aliam marcham ponderant, sive pesant, in quibus decem, & octo solidis reperies drets lxxij. terna denariorum minorum; fac igitur computum, nam ita inveneris sine dubio.*

Con estos principios se assienta claramente, que ligando el marco a ley de tres dineros de plata, y a tala de diez y ocho sueldos, salian de los dineros laqueses (cuya ley avemos visto era de terno) cō el quarto de plata los diez y ocho sueldos por marco, en los quales se hallavan dos onzas de plata de ley de doze dineros, que es la mas subida, porque el quarto de ocho onzas, que es el marco, es dos, y esta por ser cen drada, y la mas pura tenia mas valor, y entravan en cada onza veinte y siete dineros, que tenían quatro
arient

arrienzos de plata, porque de diez y ocho sueldos de menudos sacados de ocho onzas, toca a dos sueldos y tres dineros por onza, que son los dichos veinte y siete dineros, pues dos vezes ocho hazen diez y seis sueldos, y tres vezes ocho dineros hazen dos sueldos, y las dos partidas son los dichos diez y ocho sueldos: y estos veinte y siete dineros tenien de plata quatro arrienzos, que su valor reducido a la plata de onze dineros y miaja de ley, era mas de quatro sueldos.

Asi corria la moneda Iaquesa en tiempo del señor Rey Don Pedro Tercero, como parece de un privilegio que concediò el año 1283 a la Ciudad de Barcelona, donde dize de los sueldos: *faciemus feri, & cudi septuaginta duos denarios argenti boni, & finitanti, & non vlerà*, que es lo mesmo que se previene arriba, que los antiguos dividieron el marco en setenta y dos partes.

Mas porque la plata del marco, segun està dicho, era de ley de doze dineros, y para los sueldos, ò dineros de plata no le davan ley sino a onze dineros y miaja, añadiò el señor Rey Don Pedro Tercero: *quod unusquisque denarius cudatur, & fiat ad legem undecim denariorum, & oboli pradietti monet.e Barchinonen: perpetua deterno.*

Y que la moneda de Aragón aya sido de mejor ley, que

que la de Cataluña, no se puede dudar; y es fácil experimentar lo en las muchas que he recogido, así las que las, como Catalanas; pero porque se vea mas claro, referiré lo que dize el señor Rey Don Pedro Quarto en el Fuero q̄ hizo en Zaragoza año 1350.

Et faceremus posse nostrum totaliter, quod dicta moneta laccen. tam quā existat, quā quā cudeatur, sit asorata, & taxa ta cum moneta Barchinoñ. & regalium Valentia ad rationem decem & octo denariorum Barchinoñ. pro quindecim denarijs laccen.

De lo qual se reconoce lo q̄ se avia baxado de ley la moneda de Barcelona desde el tiempo del señor Rey Don Iayme Primero hasta el del señor Rey Don Pedro Quarto, pues valia la sexta parte mas la moneda la que la Barcelonesa.

Y aun se devió de deteriorar mas despues, porq̄ en el año de 1442. hizo Fuero la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Alonso Quinto, y su Lugarteniente general, para que no corriesen en Aragon menudos de Barcelona, ni reales de Valencia, por ser contra sus Fueros, y la comun, y publica vtilidad.

Y para mayor satisfacción puede verse abaxo en el computo de las monedas segunda, y tercera del señor Rey Don Sancho la observancia de entonces conforme la primitiva, de poner el quarto de plata, que
ora:

era la ley de tres dineros por sueldo , y tambien el peso , pues la onza pesava veinte y siete dineros , y a este peso , y ley le corresponden el numero de los diez y ocho sueldos por marco , y los tres dineros de ley que se dize arriba.

El segundo medio para conocer el valor de la moneda laquela se deve a la observacion, y muy singulares noticias de mi grande amigo, hijo deste Reyno, y de la santa, y docta Compañia de Iesvs, el P. Geronimo Garcia, a cuyos *comentarios de las monedas* llama con razon *eruditissimos* el P. Felipe Alegambe en la *Bibliothec. de los Escriitor. de esta Relig.* fol. 185. col. 1. y el Doctor Iuan Francisco Andres en la de Francisco Filhol , y tambien le tengo alabado en mi *Museo de las medall. desconocid. Español.* fol. 70. Escriue, pues, el P. Garcia en su tratado de ponderib. & mensur. al fin del cap. 23. ¶ Dezimos en el carrapacio de las monedas pag. 969. como de vna onza de los dinerillos del Rey, Don Iayme, en la qual entravan treinta dinerillos, se avia hecho el ensaye, y se sacò de plata de copela quatro sueldos, digo quatro sueldos de valor, no de peso, que es cosa muy diferente: de peso se sacaron tres arienços, y doze granos; por granos entiendo, no los que comunmente vsan los Plateros poco curiosos, que por arienço no cuentan sino treinta y dos granos, y assi a cada dinero de plata de copela caben dos

gra

granos no mas, porque vn arienço de plata de copela vale quinze dineros justos; y vna onza, en la qual entran diez y seis arienços, vale diez reales. Digo, pues, que no hablo destos granos tan grandes, sino de los menudos, en que dividen los curiosos la ochava, hablando a fuer de Castilla, como la divide el P. Mariana *tratado de ponderib. & mensur. cap. 9.* que son en letenta y cinco granos, o en dos arienços, hablando a fuer de Aragon, y vn arienço en treinta y siete granos y medio, dos arienços hazen vna ochava.

Asi, que si señalamos a cada arienço de plata de copela treinta granos no mas, haràn dos granos vn dinero justamente, si empero señalamos treinta y siete granos y medio, como se deve hazer, caben dos granos y medio justos a cada dinero, y cinco granos a dos dineros: luego si la plata de copela que se ha sacado de la onza de los treinta dineros pesa tres arienços, y doze granos de los mas menudos, vale quatro sueldos, y vn dinero, y dos granos mas, que hazen mas de medio dinero, porque si cinco granos valen dos dineros, y diez valen quatro, doze granos valdràn quatro dineros y miaja, antes mas que menos.

Notese, que fuera de los dinerillos del Rey Don Jayme, se hallan tambien miasas, que eran medio dinero, a las quales el Fuero llama *obolos*, si bien impropia-

priamēte, pōrque el obolo era moneda de Griegos; toda de plata, y era la sexta parte de vna dragma, esto es, valia como quatro dineros de Aragon; yo he pesado treinta y dos miajas de estas, y pesavan media onça justa, y tengo por cierto, que si se hallaran ahora tantas como se hallan dinerillos, que se pudieran escoger las mas enteras, y menos gastadas, que solas treinta miajas pesaran media onça, asì como se han hallado treinta dinerillos entre muchos, que pesan vna onça: asì tengo por cosa averiguada, y cierta, que dos miajas del Rey Don Iayme hazian vn dinero, como claramente se saca del peso que tienen; mira el *quaderno de las medallas*, pag. 828. y 969. Estas miajas tenian proporcionalmente la misma plata, y cobre que los dinerillos, como consta del Fuero.

Al Padre Cordovà di vn marco de ocho onças de dinerillos del mismo Rey Don Iayme, y del Rey D. Pedro el Quarto, para ensayarlos, y ver quanta plata tenian; en vn marco entraron veinte y quatro sueldos, y cinco dineros: mas le di vna onça a parte de dinerillos de dicho Rey D. Pedro el Quarto para lo mismo, y entravan en vna onça veinte y nueve dinerillos, no mas, y todos juntos eran treze reales, y diez dineros. En Calatayud a 12. de Junio de 1656.

El ensayador ensayò todas las nueve onzas juntas, y dexo de ensayar a parte la vna onza de dineri-

llos del Rey Don Pedro el Quarto, y sacò dos onzas, y ocho granos mas de plata de copela, digo de los granos, que sesenta y cinco granos hazen dos ariengos. De suerte, que se saca, que dichos dineros laqueses, digo vn marco de ocho onzas de ellos, tenían casi la quarta parte de plata, poco menos, y viene a verificarse lo que dize el ensayador en su carta; que en vn marco avia treinta y dos sueldos de plata, que es dezir, tenia la quarta parte de plata.

Por Enero de 1637. estando yo en el Colegio de Calatayud me embiaron la plata que se avia sacado en Valencia por mano de Cordova del marco de los menudos del Rey Don Iayme, y de la onza del Rey D^o Pedro el Quarto, q^{ue} en nueve onças de menudos, ò dinerillos entraron veinte y seis sueldos, y diez dineros, me embiaron dos onzas justas de plata de copela, que vale quatro sueldos: de suerte que se gana en esta prueba, y ensaye la tercera parte poco menos; porque tercera parte de quarenta son treze; solamente hubo descuido en que no se ensayaron los veinte y nueve dineros del Rey Don Pedro aparte.

Destte tan particular examen que hizo el P. García de los dineros laqueses, no contentandose con q^{ue} se pesasse, y ensayasse vna onza sola, sino todo vn marco, assi de los dineros del señor Rey D. Iayme Primero, como del señor Rey Don Pedro Quarto, consta
cla.

claramente de su valor: esto es, que treinta dineros pesavan vna onza; y treinta y dos mijajas, media, por estår algo gastadas, que a estår enteras, pesarian no mas de las treinta la media onza, y vna veinte y nueve dineros del señor Rey Don Pedro.

Con esto se convence la ley desta moneda, pues siempre se sacò en los ensayes la quarta parte de doze dineros, ò copela; y para que se entienda la calidad, y valor desta plata, copiarè lo que dize Iuan de Arfe y Villafañe *lib. 1. de su Quilator.*

Pruebasc esto fer así de la ley 5. tit. 21. lib. 5. de la Recop. que manda, que el marco de plata de onze dineros, y quatro granos, valga sesenta y cinco reales de à treinta y quatro maravedis, que hazen dos mil docientos y diez maravedis (y sale cada grano de ley por ocho maravedis, y vn quarto de maravedi, porque onze dineros y quatro granos montan docientos sesenta y ocho granos) y para las casas de la moneda valga sesenta y siete reales, que vienen a quedar de peso de treinta y tres maravedis cada real, aunq corrè, y passan por la ley de treinta y quatro maravedis. Y así viene a môtar todo el marco junto de las sesenta y siete piezas de reales de treinta y tres maravedis, dos mil docientos y onze maravedis, y este es el verdadero valor de vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, porq onze dineros y quatro

granos hazen docientos sesenta y ocho granos, que montan los dichos dos mil docientos y onze maravedis, y juntados los veinte granos que faltan para el marco de plata fina de los doze dineros, al respeto de los dichos ocho maravedis, y vn quarto, quese dixo valer cada grano, viene a salir cabalmente la dicha suma de dos mil trecientos setenta y seis maravedis, y este es el verdadero valor del marco entero de plata fina cendrada de doze dineros: y el valor verdadero de cada dinero de estos es ciento noventa y ocho maravedis, y de cada grano ocho maravedis, y vn quarto, y el valor del marco entero de plata enlayado de ley de onze dineros, y quatro granos, es dos mil docientos y onze maravedis, como dicho es. Este lugar copia enteramente Alonso de Villadiego, ilustrando la *rubric. del tic. 6 lib. 7. del Fuero Juzgo*, en el *num. 13.*

Y por ser sutil, y singular la doctrina de Arse, como lo confiesa el mismo *ibid. lib. 2.* para saber lo que la plata, y reales que de ella se labran en las casas de la moneda, deve tener de ley, y peso, y conocer las que son faltas desta ley, y peso con puntualidad, y verdad, mejor que hasta entonces se avia entendido, referirè lo que dize reducido a menos palabras.

En resolucion, vn marco de plata fina lleva oy veinte y vn granos y medio, que son quatro ochavas,
qua-

quattro tomines, ocho granos, y vn quinto de grano de cobre, para baxarla a ley de onze dineros, y quatro granos, que manda la ley: lo qual es así verdad, aunque antes de agora se ligava la plata con mas, o menos cobre, como dicho es. Y para entender esta resolucion se presupone, que cada grano de plata fina de doze dineros tiene vn tomin, y quatro granos del marco, y que cada marco entero de doze dineros, tiene docientos ochenta y ocho granos de ley, por los quales, partidos en quatro mil seiscientos y ocho granos de peso que tiene cada marco de ocho onzas, cabe a cada grano de ley, diez y seis granos de peso, que es vn tomin, y quatro granos de marco, y peso; porque el tomin es vn peso de doze granos.

Y así para ligar vn marco de plata de onze dineros, y quatro granos, que hazen docientos sesenta y ocho granos de ley, se parten por ellos los quatro mil seiscientos y ocho granos del marco, y peso, y sale a cada grano por diez y siete granos, y treze sesenta y siete avos de granos de peso. Pues aviendo de llevar veinte granos de liga el marco, que son los que faltan para los docientos ochenta y ocho granos de ley que tiene el marco entero de doze dineros, se multiplican estos veinte, por los diez y siete, y treze sesenta y siete avos, y hazen trecientos quarenta y quatro granos, y doze sesenta y siete avos, que reducidos a

tomines de a doze granos, que vale cada tōmīn, y las ochavas de a seis tomines, que vale cada vna, vienen a montar las dichas quatro ochavas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto.

Por manera, que los onze, y quatro que ha de tener el marco de ley conforme a la ley Real, hazē en el marco siete onzas, tres ochavas, tres tomines, y quatro granos de plata fina: y los veinte granos de ley que faltan para los doze dineros, echados de cobre, hazen en el marco quatro ochavas, dos tomines, y ocho granos de peso; y así todo jūto tomado por dineros, y granos, dando a cada dinero veinte y quatro granos, suman doze dineros, aunque solo se llama ley en el marco lo que tiene de plata fina.

Mas para quitar confusio[n], en todo el marco de plata fina de ocho onzas, y de ley de doze dineros, se echan oy los dichos veinte y vn granos y medio de cobre, que hazen la cantidad de quatro ochavas, quatro tomines, ocho granos, y vn quinto; y con esto después de fundido sale vn marco, y las quatro ochavas, quatro tomines, y ocho granos, y vn quinto de peso, y todo ello de ley de onze dineros y quatro granos; porque los veinte granos, como se ha dicho, hazen solas quatro ochavas, dos tomines, y ocho granos, y los dos tomines de religas hazen el grano y medio.

El tercer medio para verificar el valor de la mo-

neda Iaquesa es la experiencia que he hecho con las que han llegado a mi mano, que no ha sido poco conservarfe en tan larga distancia de tiempo, ni el juntarlas a vista del cuidado con que tambien las buscan otros curiosos. Afsi parece por yna carta del P. Geronimo Garcia, de Calatayud en 22. de Noviembre de 1636. para el Coronista D. Francisco Ximenez de Verrea, que murió electo Abad de S. Victorian, y cuya libreria de impressos, y manuscritos, y de monedas, fue la mayor que ha avido en Aragon, y correspondientes en todo sus noticias: *Bolviendo a los dineros, dize v.m. que tiene de Iñigo Arista, los quales juzgo que se guardaràn en el Castillo de Berbedel con las demás monedas, y papeles, segun lo dexò ordenado en su testamento. No hè visto de estas monedas, porq̃ como dize S. Geronimo lib. i. advers. Pelagian. Hoc totum dico, quod non omnia possumus omnes: varusque, aut nullus est divitum, qui in omni substantia sua paria universa possideat.* No basta la mayor curiosidad.

Tambien Geronimo de Blācas en sus comentar. de las cos. de Arag. fol. 80. dize del Doct. Felipe Puyuecino, Deā, y Canonigo de la S. Iglesia de Huesca, y varō ingenio excellens, atque tum publici iuris, tum antiquitatis nostræ peritissimus, como le celebra, y otros Historiadores: *Dudum siquidem noster Philippus Puyuecinus plures nūmulos æreos ad me misit: quorum in vna parte Regalis cu-*
ins=

iusdam effigies, nota est, Aragonum Regis nomine sic in orbem scripto, Sanctius Rex: in altera verò Crucis supra arborem Insignia extant huiusmodi, (1). Aragon voce, media inter ipsam arborem, ac Crucem incisa.

Y en los comentarios que tiene el Doctor Diego Josef Dormer, Arcediano de la santa Iglesia de Huelva, Coronista de su Magestad, y mayor de este Reyno, que son los mismos que reservò para sí, y añadió de su mano Blancas, dize de la suya *en la margen de este lugar* Juan Matias Estevan, Ciudadano de Zaragoza; Secretario del Reyno, muy versado en sus antigüedades, y particularmente en lo de las monedas, en que fue còsultado el año de 1611. sobre su reparo, y recoger con brevedad la falsa que se avia introducido, y aprobaron su parecer el Virrey Marques de Aytona, y la Diputacion, como se ve en los papeles de esto que se guardan en su archivo: *No tengo de estas monedas*, y los tres eruditos varones convencen con ella, a mas de con otras pruebas, la antigüedad del Reyno de Sobrarbe, y q̄ uso yà del titulo de *Aragon* el señor Rey D. Sancho Abarcá Primero, mostrandose grato, y honrando a la tierra donde le sucedió el prodigiolo caso del nacer, aviendo abierto el vientre de la Reyna Doña Viraca su madre despues de muerta, para que saliese a gozar de la comun luz, y de su Reynado; averle criado en ellas

y aver

y aver sido exaltado en la Ciudad de Iaca cabeça del Condado de Aragon. Aunque por no tener de estas monedas, no puedo dar razon de su ley, y peso, me ha parecido devia referir su noticia, por ser tan al proposito deste escrito.

La II. moneda es de plata ligada con cobre, y su tamaño parece mayor que las del señor Rey D. Iayme Primero (de que tratarè mas abaxo) y tiene mas plata : està tan bien conservada como quando salio del cuño, y pesa diez y nueve granos, y en la onza entran veinte y siete monedas, y sobra vn grano. En la vna parte tiene vna cabeça mal dibujada, buelta sobre el lado derecho, y sin corona, con esta inscripcion de letràs Goticas en giro, SANCIVS REX; y en la otra parte el arbol con la Cruz, y entre vno, y otro IACCA. Este Rey Don Sancho es el Abarca Primero, que como se ha dicho, por aver sido elevado en la Ciudad de Iaca, quiso honrarla con esta perpetua, y tan publica memoria. De esta misma moneda escribe el Doct. Iuan Francisco Andres, Coronista de su Magestad, y de este Reyno, *en su Obelisc. histor. y honorar. de Zaragoz. cap. 15. fol. 167.* ¶ Es illustre la memoria de Iaca por la moneda que se labrò antiguamente; en mi poder tengo vn dinero del Rey Dõ Sancho Abarca, con el nombre de esta Ciudad, cuya antigualla la estimo por la mas preciosa que ilustra

mi libreria; tiene en la haz el rostro del Rey, no es su retrato, porque en aquellos siglos estava sepultada en tinieblas la escultura; dize, SANCIVS REX: en el reverso ay vn arbol, y sobre el vna Cruz, que se distingue claramente, y prueba la antigüedad cierta del Reyno de Sobrarbe, aunque algunos Historiadores Franceses, y Españoles la procuran obscurecer; dize pues en vna linea q abraza el arbol, IACCA. No es solo este dinero el que ay en este Reyno, porque otros del mismo cuño tiene Don Francisco Ximenez de Vtrea, Capellan de su Magestad, y Coronista del Reyno de Aragon, y Don Vincencio-Iuan de Lastanosa.

La III. moneda es de la forma, ley, peso, y tamaño que la antecedente, por lo qual juzgo que es del mismo señor Rey Don Sancho Abarca Primero: dize en la vna parte SANCIVS REX; en la otra en lugar de IACCA, entre la Cruz, y el arbol, ARAGON; de que tomó el primero titulo de Rey, como prueban nuestros Historiadores, y dexo ya dicho los motivos que tuvo para ello; el peso es diez y nueve granos, y en vna onza entran veinte y siete monedas, y sobra vn grano.

La IIII. moneda es vn obolo, miaja, ò medio dinero del mismo señor Rey Don Sancho Abarca, segun lo colijo de ponerse en la vna parte la cabeza sin

cōrona, mirando al lado derecho, que es la forma de las monedas referidas, y al rededor SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz sobre el arbol, y encima de todo, por no aver lugar entre Cruz, y arbol, como en las otras monedas, por ser tan menor, ARAGON: su Ley es la mesma que la de los dineros, y cada miaja pesa la mitad que vn dinero. Este D. Sancho Abarca Primero reynò por los años de 905.

La V. moneda tiene en la vna parte de dibujo barbaro vna cabeza sin corona, mirando al lado siniestro, y al rededor esta inscripcion, SANCIVS REX, y en la otra parte la Cruz sobre el arbol, y entre vno, y otro, ARAGON. Su ley, y tamaño es como de las referidas; el peso diez y ocho granos, y entran veinte y ocho dineros en vna onza. Por ser diferente la forma, buelto el rostro al lado siniestro, juzgo no serà esta moneda del señor Rey D. Sancho Abarca Primero, sino de alguno de los tres señores Reyes Sanchos que hubo despues, y reynaron el Segundo, que se dixo tambien Abarca, por los años de 970. el Tercero, llamado el Mayor, por los de 1000. y el Quatto, su apellido Ramirez, por los de 1064.

La VI. moneda es de la forma que la antecedente; tiene en la vna parte vna cabeza sin corona, q̃ mira al lado siniestro, y en giro estas letras, SANCIVS REX, y en la otra parte tiene la Cruz sobre el arbol,

y entre vno,y otro,ARAGON.El peso es mas,pōr que pesa veinte y dos granos,y en la onza entran solo veinte y tres dineros, faltando seis granos. Por esta diferencia de peso juzgo no serà del mismo Rey Don Sancho que la passada:

La VII.moneda tiene en la vna parte la cabeza sin corona,mirando como las quatro primeras al lado drecho,y con la mesma inscripcion,SANCIVS REX,y en la otra parte la Cruz sobre el arbol,y entre vno,y otro,ARAGON. Esta moneda es menor que las otras,y de mas baxa ley,y su peso es de catorze granos,y entran treinta y seis en vna onza, faltando ocho granos:con que ay de aumento en esta cudicion seis sueldos por marco, segun lo antiguo, por que no aviendo de facar sino diez y ocho sueldos, se facava veinte y quatro.Por esto entiendo que serà esta moneda de otro Rey Don Sancho que las que he dicho, pues vna mesmo no parece alteraria tan considerablemente su moneda.

La VIII.moneda la estampa el P.Iosef de Moret, Coronista de Navarra,*en las investig.historic.de las antigüedad.de aquel Reyno,lib.3.cap.9.ſ.2.fol.700.* y dize que es de plata ligada con alguna mezcla de cobre. En vna parte tiene vna cabeza con esta inscripcion, SANCIVS REX, y en la otra la Cruz sobre el arbol,y entre los dos ARAGON,con vna estrelluela

cerca del brazo izquierdo de la Cruz, que sin duda se añadiría por significar mas el aparecimiento de la Cruz en el Cielo sobre el arbol. Aunque he recogido cantidad de monedas del Rey Don Sancho, y con la forma que señala a esta el P. Moret, jamás han llegado con la estrelluela a mi mano, y así no puedo dar noticia de su peso.

La IX. moneda tiene cabeza sin corona, que mira al lado derecho, y en giro PETRVS REX, y en el reverso la Cruz sobre el arbol, y entre los dos en lo alto, ARAGON. Segun su antigüedad, y forma como las de arriba, parece del señor Rey Don Pedro Primero, que reynò por los años de 1095. Restituyò este Rey la moneda a su peso, pues aunque el cuño desta es menor que el de las otras, la ley es la misma, y pesa veinte granos, y entran veinte y nueve en la onza, faltando doze granos. Las mijas, ò obolos que hizo representan lo mismo, y con las mismas letras, y son de igual ley, y el peso al respeto:

La X. moneda tiene en vna parte sobre medio cuerpo, buuelto al lado derecho, ANFVS REX, y en otras monedas, como es en la XI. ANFOS REX; de letras Goticas en todas; y en la otra parte entre la Cruz, y el arbol, ARAGON, y en algunas se lee a vn lado a lo largo ARA, y en el otro GON. En el tamaño son conformes, y pesa cada vna veinte y tres

granos, y en la onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos. Estimase esta moneda por del señor Rey D. Alonso Primero, celebrado con el nombre de *Batallador*, que reynò por los años de 1105.

La XII. moneda es vn obolo, ò miaja deste mismo Rey, y de la forma, ley, y peso al respeto que las antecedentes.

La XIII. moneda también es del mismo señor Rey D. Alonso Primero, como se expresa mas en ella, porque en la inscripcion, que està puesta en giro, se señala cuyo hijo fue, ANFVS. SAN. F. REX, y ningún Rey Don Alonso ha avido hijo de Rey Don Sancho fino este, del Quarto de Aragon (segun llevo aora la cuenta con los Reyes Sanchos) llamado D. Sancho Ramirez: en la otra parte està la Cruz que apareció, como al Rey D. Garcia Ximenez, al Rey Don Inigo Arista, sino se entiende q es la del santo Sepulcro Gerusalemitano, por aver sido devotissimo desta Religion el Rey, con la demostracion de traerla a estos Reynos, y la mayor que puede encarecerse de dexarla despues heredera de ellos, como refiere *Zurita tom. 1. de los anal. lib. 1. cap. 45. fol. 45. col. 4. y fol. 46. col. 1. y 2. y cap. 53. fol. 50. y 51. y en el indic. latin. lib. 1. fol. 54. y fol. 58. y la misma Cruz se halla en privilegios deste Rey, segun parece del q copia Blancas en sus comentar. de las cos. de Arag fol. 137. y así lo he visto en otros manus-*

critos. La inscripcion del reverso desta moneda es tambien en giro , y ARAGONENSIS , con otra Cruz pequeña al fin entre la A del principio, y la S en que termina la palabra. Su ley, y cuño es menos que de las otras, aunque poco, pero el peso mas , porque es de veinte y tres granos , y entran en la onza veinte y dos, faltando ocho granos.

La XIII. moneda tiene en la vna parte cabeza coronada , mirando al lado drecho , y al rededor PETRVS REX, y en la otra el arbol sobre la Cruz , y a lo largo en vn lado ARA, y en el otro GON. Es de mas baxa ley, y de menor cuño esta moneda que las otras; el peso mayor porque cada vna pesa veinte y quatro granos, y en la onza entran solas veinte y vna; y teniendo casi el quarto mas de peso, viene a suplirse lo que les falta de ley. Los obolos, ò miasas son en todo al respeto de los dineros. Por esta diferencia en la forma, ley , y peso, de la moneda -IX. que tambien es del Rey Don Pedro, como se vè arriba, juzgo será esta del señor Rey D. Pedro Segúdo, q̄ reynò por los años de 1197. si bien el Doct. Iuã Alonso Calderon en el memorial por la S. Iglesia de la Puebla de los Angeles en la Nueva-España sobre restituirla las armas Reales de Castilla, Leon, Aragon, y Navarra , de que fue despojada injustamente, n. 133. fol. 34. y el P. Ioséf de Moret lib. 3. de las investigac. historic. de las antigued. de Navarr. cap. 9.

s. 2. fol. 700. que la copian, la atribuyeri al señor Rey D. Pedro Primero que ganó a Huelca.

La XV. moneda es del señor Rey Don Iayme Primero, celebrado con el nombre de *Conquistador*; tiene en la vna parte medio cuerpo con cabeza coronada que mira al derecho, y partida por los dos lados esta inscripcion ARA-GON; en la otra parte tiene vna Cruz Patriarcal con punta muy aguda que le sale del pie como a la Cruz de Iaigo Arista, y al rededor IACOBVS REX, y aun tiene arriba entre la I, y la X otra Cruz pequeña.

Tengo esta moneda original, y la imprimió entera Sebastian Gonzalez de Castro *en su declaracion del valor de la plata, ley, y peso de las monedas antiguas de plata ligada de Castilla, y Aragon, declarac. 2. fol. 5. y Geronimo de Blancas solo el reverso con la Cruz Patriarcal en sus comentar. de las cosas de Aragon, fol. 165.*

Y dize Gonzalez de ella. ¶ Esta moneda sale al marco Castellano docientos noventa y siete dineros, que hazen veinte y quatro reales y nueve dineros, por pesar cada dinero, vno con otro, quinze granos de marco. La ley que cada marco tiene inclusa es dos dineros y medios; el peso de esta ley, o plata fina, es vna onza, cinco ochavas dos tomines; y es el valor de dicho peso, al respeto del en que estava regulada la plata, catorze reales seis dineros, y algo mas. Tiene de

cobre seis onzas dos ochabas y quatro tomines ; el valor de dicho cobre cō el de la plata es quinze reales vn dinero y medio, y no teniendo dicho marco de dineros mas valor intrinseco de esta cantidad, y lacado en la casa de la moneda veinte y quatro reales y nueve dineros, la resta, que es nueve reales siete dineros y medio, le quedava de cada vn marco al señor Rey.

La XVI. moneda es vn obolo, mīaja, ò medio dinero, del mismo señor Rey Don Iayme el Conquistador, con la forma que los dineros en las dos partes, y la imprime tambien Sebastian Gonzalez de Castro en el referido lugar, diziendo de ella. ¶ La moneda de obolos corresponde por mitad al peso de los dineros, en tal forma, que dos obolos pesan lo mismo que vn dinero ; pero en quanto a la ley, es de quatro granos menos, que vale dicha falta onze dineros, y algo mas, con que le quedava al señor Rey en cada marco de obolos diez reales, siete dineros, y algo mas.

Las XVII. y XVIII. monedas son assimismo del señor Rey Don Iayme el Conquistador, como las antecedentes, menos que en el obolo se puso la inscripcion ARAGON al rededor de la Cruz Patriarcal. La ley, y peso del dinero no es igual en todos, y el cuño menor que el de los antiguos; el peso de los mas conservados es veinte y dos granos, y entran en voa

onza veinte y tres dineros, faltando seis grānos: los medios dineros, mijas, ò obolos, son en todo al respeto.

De la Cruz Patriarcal, que se pone en estas monedas, refiere, y discurre Blancas *dict. fol. 165. A non nullis antiquitatis nostra studiosis accepimus: Patriarchalem, id est, duplicem hanc posteriorem Crucem à Iacobo hoc Rege adhibitam fuisse, ut & primam Crucem, quæ Garsia Eximini supra arborem; & secundam, quæ Innico Arista calitus, apparuere, præsignaret: ideoque eandem ipsam Patriarchalem Crucem in superiori parte sigilli veteris maioris, Civitatis Casaraugusta, appositam fuisse. Nec malè quidem ea mihi videntur coniecta: optimè verò conveniunt cum ijs, quæ à nobis supra tradita fuerunt.*

Don Gaspar Galceran de Gurrea y Aragon, Conde de Guimetà, Vizconde de Evol, y Alquerforadat, en vno de sus muchos papeles de cosas de monedas, de que hizo el estudio que se sabe, dize de su mano: ¶ Algunos quieren que la Cruz Patriarcal tenga respeto a la del santo Sepulcro, de quien fue el Reyno de Aragon por donacion del Rey Don Alonso Primero, llamado Emperador de España; pero esta razon no me aplace mucho, porque aviendo dexado este Rey a las tres Religiones Militares vniversales que avia en Hierusalem de Cruciferos (que otra quarta hubo, pero fue particular, la de los Teutonicos solo

para los Alemanes) tres avian de ser las Cruces, y no dos, pues que eran igualmente las Religiones luciforas por aquel testamento, y así no ay razon porque hiziessen mas caso de los Canonigos del santo Sepulcro, que de los Templarios, y Hospitaleros de san Iuan.

En vna moneda que yo tengo de proporcion de vn real, aunque de menos plata, y pelo, està vna Cruz en el remate de vn ramo con dos ramos iguales a la Cruz, y la letra dize ARAGON.

Tambien tengo los moldes de vnos hostieros de la mesma suerte; en que es mucho de notar, que en las hostias pusiesen las armas de su Rey, y de su Reyno, señal claro de lo que blasonavan del aparecimiento de la Cruz en el ayre al Rey Don Garcia Ximenez, en señal de que avian de vencer los Christianos a los Moros, enemigos de la Cruz, cosa sucedida en todos tiempos, y en particular en aquellos vnas vezes colorada, otras blanca, ò resplandeciente, se les apareció, como a Carlo Magno en Girona, y otras partes. Hasta aqui el Conde de Guimerà, y añade despues el Coronista Urrea, tambien de su letra: *Los hostieros tiene oy Don Francisco Ximenez de Urrea à 1. de Mayo de 1641. y yo juzgo que se conservarán aun en el Castillo de Berbedel; y este papel que cito està con los demás que he dado al Reyno de Aragon en su Archivo.*

Aunque usò el señor Rey Don Iayme el Conquistador de la Cruz Patriarcal en sus monedas, y cōcediò a los de Lerida q̄ pudiesen dar moneda a los Valencianos con sus armas, por aver sido los primeros que en la conquista de la Ciudad rompieron el muro, segun lo referi *fol. 8.* por Benter, Quintana, y Elcolano, y añado aora a Lucio Marineo Siculo *lib. 10. de las cosas de Españ.* a Luis Nuñez en su *Españ. cap. 84.* y a Dō Fernando Ortiz de Valdès en las *noticias de Lerida, en la 14. fol. 84.* y dieron dicha moneda con vna de las quatro Lifes que llevavan en las fuyas, quedando en adelãte cō solo tres; no fue esto sino en los menudos, como lo notè antes en el *fol. 7.* Porque en los reales de plata, que mandò labrar en la misma Ciudad de Valencia, hizo poner la Cruz sobre el arbol, para no olvidar este milagroso señal, y el beneficio, y establecimiento que recibió este Reyno por èl; y asimismo (sin duda) para que le gozàra Valencia, como hechura de sus manos, mediante la conquista, siendo vna de las Reales insignias de mayor gloria, y honor que le podia dar.

Por esto dispuso en vn privilegio que concediò a los Valencianos en 8. de Mayo del año 1247. estando en su Ciudad, el qual tienen entre los impressos debaxo del titulo de *moneta regalium, & de lege, ponderis, & alijs pertinentijs, & ordinationibus eiusdem, fol. 10. col.*

col.4. *Quam monetam volumus, & statuimus, quod semper appelletur, & vocetur reals de Valen. in cuius vna parte sit caput Regium coronatum; & in reliqua parte sit arbor admodum floris, in cuius summitate extensa, vsque ad superiorem circulum, ponatur Crux contigua ipsi arbori infra extremum circulum.*

La XIX. moneda es del señor Rey D. Pedro Tercero, que reynò por los años de 1277. y la imprime tambien Sebastian Gonçalez de Castro donde arriba, *declarac. 3. fol. 6.* En la vna parte està su efigie de medio cuerpo, la cabeza coronada mirando al drecho, y por sus dos lados partido ARA-GON; en la otra parte està la Cruz Patriarcal, como en las monedas del Rey señor D. Iayme el Cõquistador su padre, cõ esta inscripciõ en giro, PETRVS DEI GRATIA: La ley es la mesma que la de las passadas; el peso mas porque cada moneda pesa veinte y tres granos, y en vna onza entran veinte y dos monedas, faltando seis granos.

El mismo Gonzalez de Castro *declar. 4. dist. fol. 6.* estampa vn dinero, y medio dinero del señor Rey D. Iayme Segundo, que reynò por los años de 1292. y del dinero dize. ¶ La ley que incluso tiene, es de la misma que la moneda del señor Rey Don Iayme el Primero: mas en quanto al peso, es lo mismo que la del señor Rey Don Pedro su padre, por sacar del marco veinte y cinco reales y ocho dineros. Por este
tiem-

tiempo valia el marco de plata de onze dineros y quatro granos, ciento veinte y cinco maravedis, como se probarà en la siguiente declaracion; y a este respeto de valor, mōta la dicha ley, ò plata, catorze reales y seis dineros. Del cobre era el valor intrinseco que cada marco tenia incluso, catorze reales y seis dineros, que a los veinte y cinco reales y ocho dineros que se sacava de dicha moneda, es la resta onze reales y dos dineros. Esta dicha moneda, por ser menos de peso que la del señor Rey Don Iayme el Primero, sale lo falto al marco, onze dineros.

En quanto a la ley de los obolos, dize *fol. 7.* no obstante ser de la misma que la del señor Rey Don Iayme el Primero, sale el valor de la plata que tiene incluso treze reales y seis dineros. Del cobre es el valor incluso en plata y cobre, treze reales y seis dineros, que a los veinte y cinco reales y ocho dineros procedidos del marco, es la resta doze reales y dos dineros.

La XX. moneda es del señor Rey Don Pedro Quarto, que reynò por los años de 1337. y en la vna parte tiene su efigie, cō la cabeza coronada, mirado al drecho, y por los dos lados dividido, ARA-GON; en la otra parte tiene la Cruz Patriarcal. y se dize; PETRVS DEI GRATIA REX. Su peso es de veinte y seis granos, y veinte monedas hazen vna

onza y ocho granos. Por ser esta moneda de mas peso que la que he referido del señor Rey Don Pedro Tercero, y porque muestra menos antigüedad, la atribuyo al Quarto, aunque no se expresa en ella. Deste mismo señor Rey Don Pedro Quarto ay vna moneda barnizada como las Romanas.

Otra moneda del mismo señor Rey Don Pedro Quarto copia Sebastian Gonzalez *en la declarac. 6. fol. 9.* y en la vna parte està de medio cuerpo con corona, mirando al lado drecho, y sobre la corona vna Cruz pequeña, y al rededor esta inscripcion, P. DEI G. REX; en la otra parte està la Cruz Patriarcal, y sobre ella otra Cruz pequeña, y en gito ARAGONVM, VALEN. La ley, dize Gõzalez, q̃ incluso tiene cada marco de dicha moneda, es vn dinero y diez y ocho granos, que son quarenta y dos granos. El peso de esta ley, ò plata fina es vna onza vna ochava y dos tomines, y su valor al respeto dicho, es diez reales cinco dineros y algo mas. Lleva de cobre seis onzas seis ochavas y quatro tomines, y todo el valor que lleva incluso en plata, y cobre, es onze reales y vn dinero.

En esta moneda que refiere Gonzalez se vè lo que inovò el mismo señor Rey Don Pedro Quarto en la ley de sus monedas, y aun se vè adelante mayor novedad, porque como advierte el propio

prio Gonzalez en la dedarac. 10. fol. 15. copiado vna del señor Rey D. Alonso Quinto de la forma que la segunda que se ha dicho del señor Rey Don Pedro Quarto, y cō las inscripciones, ALFONSVS REX en la parte de la effigie, y ARAGONVM, VALENTIÆ en la de la Cruz Patriarcal: La ley que tiene incluso cada vn marco, es vn dinero y doze granos, que son treinta y seis granos. Es el peso de esta ley, ò plata fina, vna onza; y su valor, al respetto del en que estava la plata regulada, ocho reales veinte y dos dineros y sesenta y dos sesenta y siete avos. El cobre que dicho marco lleva incluso, es siete onzas, que vale veinte dineros, y asies todo el valor intrinseco nueve reales diez y ocho dineros, y sesenta y dos sesenta y siete avos.

La XXI. moneda es del señor Rey Don Iuan Segundo, que reynò por los años de 1459, y en la vna parte està coronado mirando al lado drecho, y al rededor se dize IOANNES REX, y en la otra està la Cruz Patriarcal, y sobre ella otra pequeña cō esta inscripcion, ARAGONVM. Las que mas pesan de estas monedas, pesan catorze granos, y faltando ocho entran treinta y seis en la onza.

La XXII. moneda es del señor Rey Don Fernando Segundo, llamado el Catolico, que reynò por los años de 1480. y por entrambas partes es de la forma que

que la antecedente, y tambien lo son así las demas que se siguen: la inscripciō en la de la efigie es, FERDIN. y en la de la Cruz Patriarcal, A R A G O N V M. En el tamaño parece dinero, y en la ley, y peso, mija, y así entran en cada onza cinquenta y siete monedas sobrando vn grano.

Otra moneda refiere Gonzalez del mismo señor Rey Catolico *en la declarac. 12. fol. 22. y en el. 23.* dize. ¶ La ley que cada vn marco tiene incluso es treinta y seis granos, siendo el peso de dicha ley, ò plata fina, vna onza, y su valor ocho reales y diez y siete dineros. El cobre que lleva es siete onzas, dasele de valor veinte dineros, y será todo lo que tendrá incluso en plata, y cobre, nueve reales y treze dineros.

La XXIII. moneda es de la señora Reyna Doña Juana, y del señor Rey, y Emperador D. Carlos, que reynaron por los años de 1518. lleva solo la efigie del señor Rey, y al rededor A R A G O N V M R. y en el reverso con la Cruz Patriarcal I O A N A, E T C A R O L V S; su peso es de onze granos, y faltando seis, entran en la onza quarenta y seis monedas.

La XXIII. moneda es del mismo señor Rey, y Emperador Don Carlos, y solo se pone su nombre en el reverso, añadiendo vna Cruz pequeña sobre la Patriarcal. Las que se hallan de estas monedas están gastadas, y no pesan sino a treze granos, y faltando cinco,

entran en la onza treinta y nueve: de ellas trata Gonzalez en la *declarac.* 13. fol. 24.

La XXV. moneda es del señor Rey Don Felipe Primero de Aragon, y Segundo de Castilla, y en la parte de la efigie dize al rededor PHILIPVS I. R. y en la de la Cruz Patriarcal, ARAGONVM. Su peso es de ocho granos, y assi entran sesenta y quatro en la onza; la ley es muy baxa, porque aun no llega a la mitad de la de las mijas del señor Rey Don Iayme Primero, y en el peso es lo mismo.

La XXVI. moneda es del señor Rey Don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla, y en la parte de la efigie dize PHILIPPO IIII. y en la de la Cruz Patriarcal ARAGONVM R. y pesa veinte y yn granos, y faltando ocho, entran en la onza veinte y quatro monedas; la ley parece como la de las de su abuelo, y bisabuelo, de las quales, y de la del señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, trata Gonzalez en la *declarac.* 14. y 15. fol. 25. y 26. En el peso iguala esta moneda del señor Rey Don Felipe Quarto a las del señor Rey Don Pedro, tambien Quarto, y las vltimas que mandò acuñar lo tienen diferente, pues es como el de las mijas, y assi pesan a diez granos y medio, y muchas monedas, y segun esto entran en la onza quarenta y ocho monedas.

De toda esta relacion parece, que en tiempo del señor Rey D. Sancho Abarca Primero, que reynò por los años de 905. le ponía en la moneda laquela en el marco de ocho onzas, dos de plata de ley de doze dineros, cendrada, ò copela, y seis de cobre, de que se sacavan diez y ocho sueldos de menudos de ley de tres dineros en el sueldo, que era tener el quarto de plata fina, y los tres quartos de cobre, y salían veinte y siete dineros por onza; y esto durò hasta labrarse la sexta moneda, que refiero *fol. 35.* la qual mejorò en el peso el señor Rey Don Sancho que mandò acuñarla, pues no sacava sino veinte y tres dineros por onza, que en el marco era beneficio de dos sueldos y ocho dineros, y así de los diez y ocho sueldos que avian de salir por marco, solo sacava quinze sueldos y quatro dineros, en que se incluían dos onzas de plata fina, que por lo menos valía treinta y dos sueldos, y haziendo la estimacion que se acostumbra de la plata de copela, avian de valer, como dixo el P. Gerónimo Garcia arriba *fol. 24.* quarenta sueldos.

Y aunque despues en la moneda septima se minorò mucho esto, quitando del valor, y del peso; mas que el quarto, pues treinta y seis de estas monedas entravan en la onza, que era sacar treinta y seis sueldos del marco, no aviendose sacado en la moneda antecedente sino quinze sueldos y quatro dine-

ros, y antes diez y ocho sueldos.

Però el señor Rey Don Pedro Primero restituyó la moneda casi a la calidad antigua, pues solo ay de diferencia dos dineros por onza, que es la travesía de veinte y siete a veinte y nueve, que en el marco hazen vn sueldo y quatro dineros de mas, y así sacava diez y nueve sueldos y quatro dineros del marco, no sacando en lo pasado sino diez y ocho.

El señor Rey, y Emperador D. Alonso aumentò adelante el peso en todas sus monedas, pues no sacava por onza sino veinte y dos, ò quando mas, veinte y tres, y así solo salian del marco quinze sueldos y quatro dineros, que es lo mismo que se sacava en la sexta moneda.

El señor Rey Don Pedro Segundo, aunque quitò algo de la ley, aumentò el peso, pues veinte y vna monedas hazian la onza, que era sacar del marco catorze sueldos de dineros, con que se compensava la ley con el peso.

Las monedas del señor Rey Don Iayme Primero corresponden a la sexta del señor Rey Don Sancho en el peso, aunque son algo menos en la ley, y entravan veinte y tres en la onza, y así salian del marco solos quinze sueldos quatro dineros.

El señor Rey Don Pedro Tercero mejorò el peso, ajustandose con la ley de las monedas de su padre,
y vein-

y veinte y dos menos seis granos hazian la onza, y así solo sacava del marco catorze sueldos ocho dineros.

Y aunque el señor Rey Don Pedro Quarto quitò algo de la ley, mejorò el peso, pues veinte monedas hazian la onza, y así no salian del marco sino treze sueldos quatro dineros.

En tiempo del señor Rey Don Juan Segundo se quitò mucho del peso, pues se sacava del marco veinte y quatro sueldos, y así el quarto mas que en lo antiguo, y tambien ay diferencia de lo inmediato.

Las monedas del señor Rey D. Fernando el Catolico no pesando sino nueve granos cada vna, mas parecen mijajas, pues cinquenta y siete, que hazian la onza, son quatro sueldos y nueve dineros, y así se sacava del marco treinta y ocho sueldos, veinte mas de la tala de los diez y ocho, diferencia que no dexa de considerarse, porque al menoscabo de la ley se siguiò el del peso, y tanto en ambas cosas.

De las monedas de la señora Reyna Doña Juana; y del señor Rey, y Emperador Don Carlos, que pesan solo catorze granos, algo gastadas del tiempo; y entran treinta y seis menos ocho granos en la onza, se sacavan del marco veinte y quatro sueldos, seis mas que en lo antiguo.

De las monedas de quando reynò solo el mismo
fe-

señor Rey, y Emperador Don Carlos ay algunas que pesan diez y seis granos, y entran en la onza treinta y dos, sacandose del marco veinte y vn sueldos y quatro dineros, que es tres sueldos y quatro dineros mas de la tala de diez y ocho, y sino es por estår algo gastadas, es cierto que esto pagava la ley que entrava en ellas, aunque despues se han bajado mas.

Las monedas del señor Rey Don Felipe Primero de Aragon, y Segundo de Castilla, eran de peso de ocho granos, y entravan en la onza sesenta y quatro, que valen cinco sueldos y quatro dineros, y así se sacava por marco quarenta y dos sueldos ocho dineros, que era veinte y quatro sueldos y ocho dineros mas de lo antiguo, *hoc est ad talliam decem et octo solidorum*, cuya diferencia es grande.

De las monedas del señor Rey Don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla, ay unas que pesan veinte y vn granos, y si bien la ley es tan poca, es considerable el peso, pues hazen veinte y quatro la onza, y así del marco se sacava solo diez y seis sueldos, que es dos menos de lo antiguo: otras ay que pesan diez granos, y entran quarenta y ocho de las mejores en la onza, sacandose del marco treinta y dos sueldos, que es doblado de lo que se sacò antes; y la ley està tan desconocida, que se duda si ay alguna, lo qual, y el pesar tan poco ha ocasionado los daños que

se han padecido en averse falsificado.

Supuesta la experiencia que se hizo de las monedas del señor Rey Don Iayme Primero, y del señor Rey Don Pedro Quarto, que fueron los que aforarō la moneda laquesa, y que no se sacò sino quinze sueldos y quatro dineros por marco, esto es veinte y dos dineros por onza, como oy se puede probar, aunque al P. Geronimo Garcia, como se ha visto fol. 25. por hazer el ensaye de las que estavan gastadas, le entraron treinta por onza, que lo sumo son veinte sueldos por marco; se verifica, que teniendo el marco dos onzas de plata de ley de doze dineros, ò la onza quatro arienços, como deven tener veinte y dos dineros laqueses del señor Rey Don Iayme, y lo mas los treinta que experimentò el P. Garcia, valian quando menos quatro arienços de plata cendrada: con que se reconoce la mucha calidad de la moneda laquesa.

Y si se mira a la moneda del señor Rey D. Pedro Quarto, que treze sueldos y quatro dineros hazian el marco, y veinte monedas la onza, se hallarà la estimacion con que se procurò conservar para la seguridad de ella: haziendo assi vn grande servicio a los señores Reyes, por el bien que desto se sigue a todos los vassallos: en que no me toca por mi obligacion, y zelo, sino representar estas noticias.

MONEDAS DE ORO, Y PLATA DE ARAGON.

EL Florin de oro de Aragon tuvo su principio en Cataluña por mandado del señor Rey D^o Pedro Quarto, como refiere Lucio Marineo Siculo, traducido por el Bachiller Molina, *lib. 4. tratâdo del te Rey, fol. 50. Del oro labró moneda vnos florines, que de la vna parte tenian vna Flor de Lirio, y de la otra la imagen de S. Iuan a manera de los florines de Florencia. Esta manera de moneda començò primeramente en Barcelona, despues mandò que la labrasen en Valencia, Mallorca, y Perpiñan.*

Adelante en el año 1442. la señora Reyna Doña Maria, muger del señor Rey Don Alonso Quinto, y su Lugarteniente general, ordenò en Cortes de Zaragoza el Fuero de valore florenorum, diziendo en èl: *E que la valor del dito florin aya de seyer, è sia de diez sueldos laqueses por cada vn florin: ni en algunos contractos, mercaderias, cambios, ò otra qualquiere manera, se puedan dar, ò recebir a mayor precio, ni menor de los ditos diez sueldos.*

La Interdiction miera m. Arago. Raz. A. dos

Los laqueses por cada vn florin del dito peso!

Y en el peso se refiere el Fuero al del florin que corria entonces en Cataluña, segun estas palabras: el qual peso aya de seyer, e sia egual al peso del florin agora corrient en el Principado de Cataluña; diziendo tambien el señor Rey Don Alonso Quinto en la prematica que hizo despues para Cataluña del valor de los florines a 8. de Enero de 1457. *Volumus, atque decernimus pro nostra Reipublica utilitate, ammodo singulos florenos auri Aragonum boni, & recti pensi dari, & recipi debere, & oportere pro valore, seu precio terdecim solidorum Barchinonensium, & singulos medios florenos pro valore, seu precio sex solidorum, & sex denariorum dicte monete;* y luego añade: *Campsoribus tamē ad abusus illorum tollendos, prohibitum esse volumus, nulloque modo eis liceat per se ipsos Campsores, seu interpositā personam pro eorum interesse, nec pro alijs non Campsoribus, aut alijs, quovis modo, dictum florenum ultra terdecim solidorum vendere, salvo quod eis acim Campsoribus sit licitum, pro cambio cuiuslibet floreni recipere tantum unum denarium, & pro quolibet medio floreno obolum.*

El valor de los sueldos en Aragon es de doze dineros, con la plata que segun Fuero ha de tener la moneda laquesa. En Cataluña lo dispuso el señor Rey Don Pedro Tercero en vna prematica inserta en el volumen de sus Constituciones, y es del año

1283. donde dize así: *La moneda de argent se ha de fer en Barcelona, e no en altra part, e de quiscū marc de argent bo, e si nos podē fer sino dos croats ablo señal de la moneda Barcelonesa de terna a ley de onze dines y miella de la dita moneda, &c.*

El mismo señor Rey Don Pedro Tercero en el año de 1283. dixo en vn privilegio que concedió a la Ciudad de Barcelona, el qual queda citado fol. 21. *Facimus fieri, e cudi septuaginta duos denarios argēti boni, e sui tantū, e non ultra, e quod unusquisque denarius cudatur, e fiat ad legem undecim denariorum, e oboli predicta moneta Barchinon. perpetua de terno.*

De lo qual se conoce, que en Aragon tenemos lo mismo que en Cataluña en el valor de los sueldos, excepto vna miaja, ò obolo, como han corrido sienpre en las dos Provincias; y en confirmacion pueden verse los lugares que dexo copiados de Iayme Marquilles, y Guillermo de Valseca fol. 16.

Y añado aora lo que dize el mismo Marquilles fol. 193. col. 3. *Nota septimo, quod antiqui tres caperunt marchas aris, e vnā argenti, e toto in simul fusō, fuit vnum riele, quod pēsi fuit quatuor marcharum, e post, dictarum quatuor marcharum ipsi antiqui lxxij. partes fecerunt, e inde etiam de qualibet dictarum lxxij. partium fecerunt duodecim partes, e qualibet dictarum partium fuit vnus denarius, e consequenter qualibet ipsarum lxxij. partium*

rium fuit vnus solidus, hincque parte qualibet quartum fuit argenti; ideoque cum duodecim denarijs sint quartum tres denarij, ex eo dicta est moneta de terno; y hago a la memoria para esto mismo lo que refiero deste proprio autor fol. 19. y 20.

En dichos florines, pues, se pone en la vna parte la efigie de san Iuan, y en la otra vn Lirio, a imitacion de los de Florencia, como se ha dicho arriba, y se verà en las monedas XXVII. XXVIII. XIX. y XXX. Su peso ha de ser de dos dineros, y catorze granos, y el de cada dinero de veinte y quatro granos, q̃ todos hazē sesenta y dos granos, y los medios florines pesan treinta y vn granos cada vno: con todo lo qual conforma el edicto que mandò publicar en Francia sobre la nueva fabrica de monedas de oro, y plata su Rey Luis Decimoquarto el año 1643. y se imprimiò en el siguiente en Paris en la Imprenta Real de Sebastian Cramoisy, fol. 39. y 40.

El P. Geronimo Garcia en su libro *de ponderibus, & mensur.* en el cap. 26. dize. ¶ A quinze de Junio pesè vn florin que tenia Don Vincencio de Lastanosa en Huesca, y pesava vn atienço, menos tres granos escasos; en vna parte està el Bautista en pie con el Cordero, y en el reverso vna Flor de Lis; las letras no se podian leer, solamente avia vestigios, pero de estos vestigios no se puede sacar que diga PETRVS

REX ARAGONVM, como algunos dicen.

A doze de Deziembre de 1637. (profigue) el sobredicho Don Vincencio Lastanosa me mostrò vn florin de oro; pesava dos arienços, menos cinco granos, si los granos del arienço se reparten en setenta y cinco, como los reparten los que de proposito tratan de pesos, y medidas, y si en sesenta y quatro, como los Plateros comunmente los dividen, pesava dos arienços, menos quatro granos y medio. Los simbolos, los milmos de la passada; las letras, S. IOAN. NES. BA. donde està la Flor de Lis, IO. ARAGO. REX. No sè si es del Rey Don Iuan el Primero, ò del Segundo, digamos que es del Primero.

La XXXI. moneda es del señor Rey Don Fernando el Catolico, y copiada tambien en el edicto de Francia que se ha citado del año 1643. fol. 41. Es de oro, y en la vna parte està coronado, y en el circulo tiene esta inscripcion, TRIVNFATOR: ET: CATOLICVS: REX: y en el reverso con las barras de Aragon, dize FERDINANDVS: D: G: REX: ARAGONVM: COG:

La XXXII. moneda es de la señora Reyna Doña Juana, y del señor Rey, y Emperador Don Carlos, y se halla en el edicto para el regimiento general de las monedas que mandò publicar en Fràcia su Rey Carlos Nono el año de 1572. Es de oro, y del mismo peso

so que los trentines de los señores Reyes Católicos, y dize en la vna parte IOANA. E. CAROLVS. REGES. ARAGONVM. y en la otra, COMITES. BARCHINONAE. QVINO.

La XXXIII. moneda es del señor Rey Don Iayme Primero, copiada también en los edictos de Francia que se han citado, y la tengo en mi poder. Es real de plata, y pesa vn arienzo, y veinte granos, digo cinquenta y dos granos, y en la vna parte dize. † IACOBVS DEI GRATIA REX, y en la otra, CIVITAS BARCINONA.

La XXXIV. moneda no parece de quien es: es feisen de plata, esto es la quarta parte de vn real; pesa treze granos, y en el vn lado està vna cabeza coronada mirando al derecho, y de tras la letra B, y en la otra parte dize, BARCHINONA.

La XXXV. moneda se tiene por del señor Rey Don Pedro Tercero: es de plata, y su peso vn arienzo y veinte y ocho granos, que hazen cinquenta y ocho granos, y en la parte de la efigie ay esta inscripcion: † PETRVS DEI GRATIA REX, y en la otra: † ARAGONVM ET MAIORICARVM.

La XXXVI. moneda es de las del señor Rey Católico q̄ guardo: es real de plata, y pesa treinta y vn granos, y dize en la parte de la efigie † FERDINANDVS. DEI. GRA. REX. y en la otra, en que están

las

las barras, y la Cruz del señor Rey Don Yaigo Arista, ARAGONVM. ET. CASTELL.

La XXXVII. moneda es del mismo señor Rey Catolico, y medio real de plata: está algo gastado, y pesa solo catorze granos escasos; en la parte de la effigie dize † FERDINANDVS DEI GRATIA R. y en la otra, tambien con las barras, y Cruz de Arista, ARAGONVM ET MAIORIC.

La XXXVIII. moneda parece por la effigie que es del mismo señor Rey Catolico, si bien no se explica en ella: es seis de plata, esto es la quarta parte de vn real, y pesa doze granos.

La XXXVIII. moneda es de la señora Reyna Doña Iuana, y del señor Rey, y Emperador D. Carlos: es real de a diez de plata, y pesa vna onza dos arienzos y veinte y seis granos. En la vna parte está esta inscripciõ, TROPEA: REGNVM: ARAG. 1554: y en la otra † IOANA. ET. KAROLVS. REX. ARAGO. Bolvió a hazer labrar esta moneda con el mismo cuño sin mudar nada el señor Rey Don Felipe Primero de Aragon, y Segundo de Castilla el año de 1579.

La XXXX. moneda es de los mismos señores Reyes Doña Iuana, y Don Carlos, y con la forma, e inscripciones que la antecede, y acuñada el año 1554: es real de quatro de plata, y pesa ocho arienzos, menos diez y seis granos.

La XXXXI. moneda es de los mismos señores Reyes Doña Juana, y Don Carlos, y de la forma, y con las inscripciones referidas: es real de plata, y pesa dos arieños menos seis granos, y se acuñò el año de 1520.

La XXXXII. moneda es tambien de los dichos señores Reyes Doña Juana, y Don Carlos, acuñada el mismo año de 1520. y con las inscripciones, y casi la forma que las passadas: es real de plata, y pesa dos arieños, menos cinco granos escasos.

La XXXXIII. moneda es del señor Rey D^o Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla: es real de a ocho de plata, y pesa vna onza menos doze granos; en la vna parte estàn las barras de Aragon con corona encima, y al rededor † PHILIPVS II: DEI. G. y en la otra las quatro cabezas de los Reyes Moros vencidos por el señor Rey Don Pedro Primero en la batalla tan nombrada de Alcoraz junto a Huesca por los años de 1096. a 18. de Noviembre, y con la Cruz de S. Iorge en medio, dividiendolas en quarteles, y sobre esta Cruz la del señor Rey Don Iñigo Arista, y esta inscripcion; A R A G O N V M REX 1611.

La XXXXIV. moneda es del mismo señor Rey Don Felipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, acuñada dicho año de 1611. y con la forma, e inscripciones que la antecedente: es real de a quatro
de

de plata, y pesa media onza, menos doce granos.

La XXXXV. moneda es tambien del mismo señor Rey Don Felipe, y real de plata, y con la forma, e inscripciones que las antecedentes.

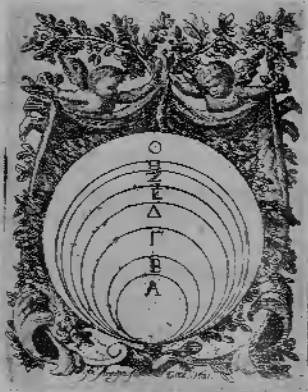
No hago memoria de las monedas que se han acuñado despues, assi de plata, como menudos, por ser corrientes.

Y lo que he referido hasta aquí no es mas que señalar noticias para que las adelanten otros, y para que se reconozcan mis deseos, y continuada aplicacion al servicio publico.

Y por ser noticia particular la de la moneda del señor Rey Don Inigo Arista, que tuvo en su poder Don Francisco Ximenez de Vitea, como lo advierte fol. 31. no puedo dexar de añadir lo que he visto despues en vn tratado suyo, *de los florines de Aragon*, que está sin acabar, y se guarda con otros papeles, tambien suyos, en el Archivo deste Reyno, donde dize en el cap. 2. *Tengo tres dineros del Rey Inigo Arista del peso ordinario de los diez y seis granos, poco mas, o menos, con arbol, y Cruz encima, sin letras: por la otra parte X. como la Francesa, y Navarra., y letras*
 MONETA REGIONIS.

F I N.

LOS CARACTERES DE
LOS CIRCULOS
DENOTAN EL TAMAÑO
DE LAS MONEDAS.



701540922
NO. 4-11-12
FEBRUARY 1912
JANUARY 1912

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting. The names are given in alphabetical order of the surnames. The names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting are given in alphabetical order of the surnames. The names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting are given in alphabetical order of the surnames.

EXPLICACION DE LAS NOTAS, Y CA- RACTERES QUE RVBRICAN LAS MONEDAS.

R	Plata.
O	Oro.
C	Cobre.
P	Plata ligada con cobre.
I	As, ò libra de doze onzas.
S	Semis por seis onzas, ò media libra.
OOOO	Triens por quatro onzas, que es el tercio de la libra.
OOO	Quadrans por tres onzas, q es el quarto de la libra.
OO	Sextans por dos onzas, q es la sexta parte de la libra.
O	Por vna onza
	La primera letra con que vãn notadas las Monedas denota el metal de que es.
	La segunda letra señala el tamaño.
	El numero que se vê en la targeta que las enlaza, corresponde al numero del Tratado.
	Los numeros, ò señales que se vèn dentro de las Monedas, dizen su peso, ò valor.
	La segunda letra, que es la que demuestra la grandeza de la Moneda, tiene correspondencia con los circulos, y letras de la estampa que se sigue.

EXPLANATION
OF THE
RESULTS OF THE
AMERICAN
CIVILIZATION

The following is a list of the names of the persons who have been named in the text of the report, in the order in which they are mentioned. The names are given in full, and are not abbreviated. The names are given in the order in which they are mentioned in the text of the report, and are not in alphabetical order. The names are given in the order in which they are mentioned in the text of the report, and are not in alphabetical order. The names are given in the order in which they are mentioned in the text of the report, and are not in alphabetical order.



Antiqua f. 001.









































UNIVERSIDAD DE SEVILLA



600707724

L25044266

